

201 104



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**LA BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA (SOCIEDADES MERCANTILES)**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
Que en Opción al Grado de:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :
ANTONIO ELIAS URBIETA

DIRECTOR DE SEMINARIO :
G. P. CESAR CALVO LANGARICA

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA (SOCIEDADES MERCAN
TILES).

I N D I C E	Página.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I GENERALIDADES	
1.- LOS IMPUESTOS.	2
1.1.- Breve historia	2
1.2.- Objetivos	3
1.3.- Definición	4
2.- LAS LEYES FISCALES	6
2.1.- Concepto	6
2.2.- Clasificación	8
2.3.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.	11
2.3.1.- Antecedentes del impuesto en Méxi co.	14
2.3.2.- Objetivos	16
CAPITULO II INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	
1.- INGRESOS ACUMULABLES.	18
1.1.- Concepto.	18
1.2.- Objetivos	18
1.3.- Clasificación	19
1.4.- Ingresos en efectivo	20
1.5.- Ingresos en bienes.	21

1.6.- Ingresos en servicio	22
1.7.- Ingresos en crédito.	23
2.- DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS.	25
2.1.- Concepto.	25
2.2.- Objetivo	25
2.3.- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.	26
2.4.- El costo.	28
2.5.- Las inversiones.	35
2.6.- Diferencia entre inventarios de ganadería.	43
2.7.- Pérdidas en caso fortuito o fuerza mayor.	45
2.8.- Pérdidas derivadas de operaciones en moneda extranjera y de créditos incobrables.	48
2.9.- Aportaciones a fondos dedicados a la investigación y desarrollo de tecnología.	50
2.10.- La creación o incremento de reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad.	52
2.11.- Dividendos o utilidades distribuidos.	57
3.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES.	60

CAPITULO III LA DEDUCCION ADICIONAL.

- 1.- OBJETIVO 66
- 2.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS. 69
- 3.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS PASIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS. 73
- 4.- PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION. 75
- 5.- QUIENES TIENEN DERECHO A ESTA DEDUCCION. 87
- 6.- PARA CONTROLADORAS Y CONTROLADAS. 87
 - 6.1.- Consolidación. 89

CAPITULO IV BASE GRAVABLE. 92

- 1.- CONCEPTO. 92
- 2.- DETERMINACION.
 - 2.1.- Determinación de la uti lidad o pérdida fiscal. 93
 - 2.2.- Determinación de la uti lidad fiscal ajustada. 95
 - 2.3.- Determinación del resul tado fiscal. 99

Página

CAPITULO V CASO PRACTICO.

" VENTILADORES SAGITARIO, S.A. " 102

CONCLUSIONES 135

BIBLIOGRAFIA. 138

INTRODUCCION

Dentro de la contabilidad de impuestos, la integración del documento conocido como " Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta " ocupa un lugar de singular trascendencia, ya que para llevar a cabo esta tarea es necesario conocer los ingresos que son acumulables y los que no lo son, las deducciones autorizadas, los requisitos para las deducciones y los gastos o inversiones no deducibles, entre otros.

El trabajo de investigación que ahora tiene usted en sus manos, representa un medio práctico para conocer, controlar y calcular, en su caso, los puntos mencionados; complementando el conocimiento teórico de los elementos que intervienen en la elaboración y presentación de la declaración anual, para personas morales o sociedades mercantiles, con un caso práctico, el cual aun siendo hipotético plasma la diferencia existente entre la contabilidad general y la contabilidad de impuestos.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.- LOS IMPUESTOS

1.1. Breve Historia.

El hombre como resultado de su propia naturaleza, siempre ha tendido a vivir en sociedad. La forma de asociación básica y primaria en el hombre es la familia, la que aparece en la historia como el antecedente más remoto de comunidad humana.

De la familia surge el clan o unión de familias y de los clanes se pasa a la sociedad tribal, comunidad sostenida por lazos étnicos, por una misma moral ó por el reconocimiento de una misma autoridad, pero con precarias relaciones económicas.

De la tribu o sociedad tribal, evoluciona la comunidad humana hacia una nueva forma de asociación caracterizada por la organización política de la autoridad, que se convierte en la principal impartidora de justicia en la comunidad, actualmente a esa autoridad se le conoce con el nombre de gobierno.

Con la estructura de una autoridad, fue necesario que algunos ciudadanos dedicaran su tiempo completo a impartir justicia y garantizar la seguridad entre los miembros de la comunidad, es aquí donde surge la necesidad de proporcionarles los recursos neces

rios para que puedan vivir y a la vez llevar adelante las funciones de jueces y soldados o policías de tiempo completo. A esta autoridad en la actualidad también se le identifica con el nombre de estado en sentido estricto pues estado en sentido amplio implica al gobierno, el territorio y la población.

Los recursos necesarios para que el estado subsista y cumpla con sus objetivos se obtienen por medio de los impuestos, las aportaciones de seguridad social y los derechos. El caso que nos ocupa para el desarrollo del presente son los primeros.

Los impuestos han existido en mayor o menor grado - bajo todos los sistemas de gobierno, tal afirmación se comprueba con lo sucedido a la sociedad egipcia, que es una de las primeras civilizaciones en las -- que se empieza a dar un gobierno, en el cual los -- grupos que tenían el poder (faraoes y sacerdotes) vivían lujosamente a costa del trabajo de los demás miembros del pueblo.

1.2.- Objetivos.

En base a la tendencia natural del hombre de vivir en sociedad, es necesaria la existencia de un go---bierno o autoridad que mantenga la paz, regule y re---suelva los conflictos producto de la convivencia so---cial entre los hombres, esta autoridad como cual---

quier otro organismo social necesita un conjunto de recursos humanos, materiales y financieros para su existencia y logro de sus objetivos.

Una de las principales fuentes con las que cuenta - el estado para allegarse de recursos, son los impuestos, siendo por tanto el objetivo primordial de estos el mantenimiento del gobierno.

Cuando la recaudación de impuestos ha cumplido con su función u objetivo, o sea, proveer de recursos al gobierno, este queda obligado a cumplir con el llamado bien común, creando un ambiente en el cual cada uno de los miembros de la sociedad, como seres racionales, individuales y libres busquen sus propios fines, sin interponerse u obstaculizar los fines de los demás. Esta es la finalidad en términos generales y en sentido estricto, del gobierno.

Se considera que cuando los impuestos no son utilizados para crear el bien común son injustos y comparables al robo, permitiendo el enriquecimiento de las personas que ostentan el poder, con el trabajo de los llamados contribuyentes.

1.3.- Definición.

El artículo dos fracción primera del código fiscal de la federación a la letra nos dice:

" Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo".

Las fracciones II y III a las que hace referencia, definen respectivamente a las aportaciones de seguridad social y a los derechos, de la siguiente manera:

"Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas - que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado".

"Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el estado en sus - funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público - de la nación".

En base a lo anterior podemos concluir que los impuestos son las cuotas que se pagan para el logro - de un fin común, previamente establecidas en las le yes tributarias, debiendo ser cubiertas por las per

sonas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por las mismas y que sean diferentes a las aportaciones de seguridad social y a los derechos.

2.- LAS LEYES FISCALES

2.1.- Concepto

El pago de impuestos ha existido en mayor o menor grado en todos los tiempos, bajo todos los sistemas de gobierno, pagándose los tributos en efectivo o en especie.

La forma de calcular la capacidad de tributación de las personas físicas o morales, el método utilizado para la recaudación y la utilización de los impuestos son una de las principales causas de la decadencia de grandes civilizaciones.

La decadencia de la civilización egipcia fue consecuencia, en gran parte, de intolerables impuestos que detuvieron el proceso productivo; la decadencia del imperio romano tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal y el empleo de la fuerza para obligar a los habitantes del imperio al pago de impuestos, según historiadores, cuando el contribuyente no poseía efectivo para cubrir el importe del tributo, le eran confiscados o embargados -- hasta los bienes indispensables para su existencia.

La revolución francesa surge también en gran parte como consecuencia de un descontento ante los excesivos impuestos.

Lo anteriormente expuesto, aunado a la complejidad constante de la sociedad, debido a su firme evolución ocasionó que se implantara un nuevo sistema de tributación, que permitiera al estado allegarse de recursos de una forma sencilla y que impidiera, supuestamente, incurrir en los fenómenos de decadencia ya mencionados.

Actualmente, en nuestra nación, el mismo estado emite leyes fiscales en las que estipula el sujeto --- obligado al pago de impuesto, la forma y fecha en que debe efectuarlo y la cuantía del mismo; como -- complemento a las mencionadas leyes también emite y publica reglamentos, criterios y normas que aclaran la naturaleza interpretativa de las mismas, además hace de observancia general para todas las leyes -- fiscales, el código fiscal de la federación, de esta manera el estado mexicano estructura parte del -- sistema tributario, sin incurrir en la mayoría de -- las ocasiones en el empleo de la fuerza o embargo.

Para comprender de una manera amplia la función de las leyes fiscales, es necesario conceptulizarlas:

La real academia de la lengua española define a la ley como una regla y norma constante e invariable

de las cosas. Como puede observarse esta definición implica lo que es una regla y una norma. Regla es un estatuto, una constitución o modo de hacer las cosas y norma es una regla de conducta. Por otra parte fisco es sinónimo de tesoro público y por fiscal se entiende un adjetivo perteneciente al fisco. Por tanto las leyes fiscales son los estatutos que rigen la conducta de tributación de una manera constante e invariable.

Las leyes y reglamentos fiscales estipulan claramente las personas sujetas al pago de impuestos, importe a pagar, lugar, forma y fecha en que debe cubrirse el mencionado pago o crédito fiscal.

2.2.- Clasificación

En el sistema tributario mexicano, la mayoría de las leyes fiscales gravan con igual tasa a contribuyentes menores, contribuyentes mayores, personas físicas o personas morales, en tal caso se encuentran la ley de Impuesto al Valor Agregado, la ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos y la ley del Impuesto sobre Adquisición de Automóviles Nuevos, entre otras. Sin embargo existe una ley que grava con una tasa mayor a quien obtiene ingresos mayores y viceversa, o sea, que grava con una tasa menor a quien obtiene ingresos menores, otorga un tratamiento fiscal diferente a personas físicas, --

personas morales, contribuyentes menores y contribuyentes mayores y además favorece a las personas que tienen como ingreso único el salario mínimo, exentándolos del pago de impuestos, este documento recibe el nombre de ley del Impuesto sobre la Renta.

Los impuestos representan uno de los rubros más importantes de ingresos para el estado, los cuales son obtenidos y regulados por medio de las siguientes leyes fiscales:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón
- Impuesto sobre adquisición de inmuebles
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Impuesto al comercio exterior
 - a) Importación
 - b) Exportación
- Impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes.

La parte intrínseca de las leyes mencionadas son los impuestos, los cuales son objeto de varias clasificaciones, dentro de éstas, las más importantes son las siguientes:

Impuestos directos e indirectos.- Los primeros son los que recaen sobre las personas previstas por la ley como sujetos de impuesto, sin que el sujeto deudor pueda hacer recaer la obligación tributaria a otra persona. Los impuestos indirectos son los que el sujeto deudor, previsto por la ley, puede repercutir o transmitir a otro u otros sujetos que son los realmente previstos por el legislador, como pagadores.

Impuestos personales y reales.- Los personales atienden a las personas, a los contribuyentes, como los pagaderos de los mismos, recaen sobre las cualidades personales del sujeto, como el Impuesto sobre la Renta que recae sobre las personas que obtengan ingresos provenientes del capital o del trabajo. - Son impuestos reales, los que se preocupan por los bienes o las cosas que gravan, como el Impuesto al Valor Agregado que grava la adquisición de mercancías y/o servicios.

Impuestos generales e impuestos especiales.- Los generales gravan diversas actividades u operaciones - siempre que sean de la misma naturaleza, a manera - de ejemplo, la ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles establece un impuesto general al comercio y a la industria, grava ingresos provenientes de - operaciones distintas, pero que tienen en común que son de naturaleza mercantil. En cambio los impues-

tos gravan una actividad específica, como es el caso del Impuesto sobre Adquisición de Automóviles -- Nuevos y del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles.

Impuestos sobre el capital y sobre la renta.- Conforme a la fuente que los produce: son impuestos sobre el capital, los que recaen sobre los bienes de capital o el mismo capital, como el impuesto sobre uso y tenencia de automóviles y el predial. Los impuestos sobre la renta son aquellos que recaen sobre el producto o rendimiento del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, como es el caso del impuesto sobre productos del trabajo.

Las clasificaciones anteriores, aun siendo las más importantes no se deben considerar limitativas ya que son citadas únicamente con fines enunciativos.

2.3.- Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.3.1.- Antecedentes del impuesto en México

El impuesto sobre la renta, originalmente creado -- para gravar la renta de las tierras en Europa, según los historiadores comenzó a estructurarse en base a cambios constantes desde el siglo XVI.

Nuestro país desde la época de la colonia sufrió -- una anarquía impositiva, que se advierte hasta la --

época independiente, ya que durante este prolongado período porfirista sólo se logra una reorganización de los anárquicos impuestos coloniales, sin haber propuesto reformas esenciales, sino la mejor distribución de los ya existentes.

Es en el año de 1921 cuando la política fiscal sufre una transformación radical, con la implantación del impuesto del centenario, que marca el arranque del Impuesto sobre la Renta en México. Aun cuando los rendimientos del impuesto se iban a destinar para la formación de una flota mercante y de guerra - que restableciera las comunicaciones marítimas, tan necesarias para el desarrollo económico, su creación fue de carácter transitorio pues no fueron pocas las protestas que lo tornaron impopular.

" En 1924 el Congreso aprueba una ley que tiene más semejanza con el Impuesto sobre la Renta, denominada "Ley del Impuesto sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos y sobre Utilidades de las Empresas", en la cual se clasifican los ingresos gravables por cédulas, según las diversas actividades, dando origen a la primera ley del Impuesto sobre la Renta el 18 de marzo de 1925".

La ley de 1925 es reformada en 1931, para agrupar - en la cédula uno las actividades de comercio, de industria y de agricultura, con lo que las siete cédu

las originarias de la ley de 1924, fueron reducidas a cinco; situación que prevalece durante la vigencia de esta ley, hasta el año de 1953.

En 1953 la cédula uno de la ley del Impuesto sobre la Renta, se convierte nuevamente en tres, con lo que, se vuelve al sistema original de 1925, pero es tablece además, la tasa complementaria como primer intento hacia el impuesto global personal.

El 28 de diciembre de 1961, por decreto, se efectúa otra de las reformas medulares a la ley, consistente en la división del impuesto en nueve cédulas y la implantación de tasas complementarias sobre utilida des excedentes y sobre ingresos acumulados.

Luego, por decreto el 27 de diciembre de 1963, se implanta la tasa del 1% sobre percepciones por con cepto de remuneraciones al trabajo personal, el --- cual sería destinado a la enseñanza.

El 30 de diciembre de 1964, se establece la ley del impuesto global personal, prescindiendo del sistema cedular que caracterizó al Impuesto sobre la Renta en México, desde su origen.

La nueva ley en vigor desde el primero de enero de 1965, estuvo formada por cuatro títulos, a saber:

TITULO I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO II.- DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS
EMPRESAS.

TITULO III.- DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS PERSONAS FISICAS.

TITULO IV.- DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA PARA JUBILACIONES.

Desde el 10. de enero de 1977 se le agrega al título II de la ley el II BIS, este representó la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias (TACOSUBE-TUBE). El 14 de abril de ese mismo año se publicó el reglamento a la TACOSUBE - TUBE - y el 4 de octubre de 1977 se publica el reglamento de la ley del I.S.R. mismo que entró en vigor el 19 del mismo mes y año.

En 1979 la ley es objeto de cambios importantes, -- los cuales se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- * Se deroga el título II BIS, referente a la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias (TACOSUBE).
- * Se introduce la transparencia fiscal.
- * Se inicia la globalización y por tanto
- * Se elimina el título IV.- Del impuesto a asociaciones y sociedades civiles.

En 1981 la estructura de la ley aumenta su contenido a 162 artículos distribuidos en cinco títulos a

saber:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II.- DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

TITULO III.- DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO -
LUCRATIVOS.

TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FISICAS

TITULO V.- DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON
INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RI-
QUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

En esta ley se les da un tratamiento por separado a las personas morales con fines no lucrativos y a -- los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional. El 1o. de enero de 1982 entra en vigor el Código Fis-- cal de la Federación, el cual fue formado, en par-- te, por los aspectos generales de la ley del I.S.R., además se crea un capítulo especial para las socie-- dades mercantiles controladoras y se establece un -- régimen fiscal para la enajenación de acciones, gra-- vando las ganancias surgidas en la realización de -- dichas transacciones.

A la ley del I.S.R., que estuvo vigente durante --- 1983 se le adicionó un título más, el cual se refie-- re a la reglamentación de los estímulos fiscales -- concedidos por el ejecutivo federal en el mes de -- agosto de 1982.

El 30 de diciembre de 1983 se publican en el diario oficial las reformas fiscales aplicables a la ley referida, para tener vigencia durante el ejercicio de 1984, tales reformas no modifican la estructura de la misma, sino que la condicionan emitiendo una serie de "ajustes" con los que se intenta lograr entre otras cosas, evitar al máximo la evasión fiscal y allegarse de recursos lo más rápido posible, o sea, que no se incrementaron las tarifas, sino -- que se modificaron los plazos para el enterado de los impuestos, básicamente.

2.3.2.- Objetivos

Dentro de los impuestos federales, el Impuesto sobre la Renta ocupa un lugar de singular trascendencia, dado que constituye para la federación el rubro de ingresos de mayor importancia.

Lo descrito en el párrafo anterior, nos indica que uno de los objetivos que debe cumplir para / con la federación, es proporcionarle recursos económicos -- para el logro de sus funciones.

El objetivo que debe cumplir el Impuesto sobre la Renta con la Sociedad, es lograr en todo momento un justo equilibrio fiscal con un gravámen proporcional y equitativo de acuerdo a la capacidad de los -- contribuyentes, por tanto este impuesto grava con --

una tasa mayor a quien obtenga mayores ingresos y -
con una menor a quien obtenga ingresos menores y --
exenta del pago de impuesto a los contribuyentes --
que únicamente perciben el salario mínimo de la zo
na.

CAPITULO II INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

1.- INGRESOS ACUMULABLES

1.1.- Concepto.

Los ingresos acumulables son las cantidades en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito que pasan a formar parte del patrimonio de una persona física o moral y que son factibles de juntarse a los ya -- existentes.

1.2.- Objetivos

Desde que se prescindió del sistema cedular, que ca racterizó al Impuesto Sobre la Renta en México de 1921 a 1964, se intentó gravar los ingresos con un solo impuesto, destinando un título de la ley para regir empresas, otro para personas físicas y otra -- para gravar el impuesto al ingreso global de las -- asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones.

El objetivo primordial que se cumple al acumular di versos ingresos correspondientes a una misma persona, es gravarlos todos con un mismo impuesto.

Cuando estuvo vigente el sistema cedular se gravaba a todos y cada uno de los diferentes ingresos que --

obtenía una persona física o moral, la cual dificultaba la operación. Ahora con el régimen actual simplemente se acumulan todos los ingresos y al final - del período previsto para efectos del entero, se le aplica un solo impuesto al conjunto de ingresos acumulados durante el mencionado intervalo de tiempo.

1.3.- Clasificación

Para incrementar el capital o patrimonio de una entidad, en ocasiones no es necesario que se realicen - aportaciones en efectivo, ya que cualquier empresa - puede enriquecer en base a entradas en bienes, en -- efectivo o en crédito.

En el párrafo anterior se muestra claramente la clasificación de los ingresos susceptibles de acumularse, o sea, que cualquier entidad que los perciba tendrá la obligación de acumularlos y pagar un impuesto único por todos ellos, según lo muestra la gráfica - siguiente:

- | | |
|---|----------------|
| Ingresos que deben acumularse.
(Ingresos acumulables). | A) En efectivo |
| | B) En bienes |
| | C) En servicio |
| | D) En crédito. |

$$A + B + C + D - E = X$$

X = Base para el pago de un solo impuesto

E = Deducciones autorizadas.

1.4.- Ingresos en efectivo.

El objetivo primordial de las sociedades mercantiles es la obtención de utilidades, las cuales normalmente son la razón de su existencia. Las utilidades que se obtienen no se cuantifican en bienes, en servicios ó en créditos, sino en unidades monetarias, es por esta razón que las empresas intentan obtener todos sus ingresos en moneda ó billete circulante, a lo que se le califica como ingresos en efectivo.

Por factores de seguridad y financieros, el efectivo normalmente se deposita en una cuenta de cheques de cualquier Sociedad Nacional de Crédito, por lo que los clientes y deudores de las sociedades mercantiles pueden liquidar sus saldos en contra con el título de crédito denominado cheque, el cual para fines fiscales y de protección debe ser nominativo y se recibe en pago bajo la condición de " salvo buen cobro " (por causas fraudulentas, en la práctica, los pagos con cheque entre personas físicas, no son del todo confiables, lo cual no sucede en las sociedades mercantiles).

De acuerdo con la funcionalidad con que opera el sistema mencionado en el párrafo anterior, se deduce que actualmente los ingresos recibidos en moneda, billete y cheque se consideran en efectivo.

1.5.- Ingresos en bienes

Cuando se produjo la división del trabajo en la vida social, el hombre se vió en la necesidad de intercambiar el producto de su trabajo por otro diferente que le fuera útil y necesario, la primer forma que encontró para realizar el intercambio mencionado fue el trueque, el cual consiste en cambiar bienes por bienes, o sea, intercambiar una tela por una o dos hachas ó un costal de trigo por dos de maíz, etc., este sistema resultó inoperante a causa de la evolución constante de la sociedad, ya que originó que una persona que producía tela y necesitaba maíz, tenía que encontrar a otra que produjera maíz y necesitara tela para así llevar a cabo la operación de cambio.

El trueque en la actualidad es inoperante y resulta obsoleto porque el intercambio de mercancías y servicios se realiza a través del dinero representado por moneda o billete de cuña y curso corriente. Sin embargo aun se sigue presentando este tipo de transacción, aun siendo de una manera esporádica y en la mayoría de las ocasiones obligada.

Aunque el objetivo de las sociedades mercantiles es obtener ingresos en efectivo, en ocasiones se encuentran obligadas a aceptar en pago ó por simple donación bienes muebles, bienes inmuebles, bienes raíces, etc., cuando se presentan este tipo de operaciones se presume que las empresas obtienen ingresos en bienes o sea, que el bien o servicio que la empresa vendió se le está pagando con otro bien (trueque).

Para fines fiscales, cuando se obtengan ingresos en bienes, se tomará en consideración el valor de estos en moneda nacional en la fecha de percepción, según las cotizaciones o valores de mercado o en defecto de ambos el de avalúo.

1.6.- Ingresos en servicio

Otra de las modalidades que representan un ingreso para las empresas es la prestación de servicios, siempre y cuando estos hagan incurrir a la entidad en un ahorro al evitarle un egreso, a manera de ejemplo se cita a una compañía fabricante de muebles, la cual amuebla las oficinas de Diseño Universal, S.A., y en pago recibe varios diseños de muebles que le permiten ampliar la variedad en su línea de productos. En este ejemplo la compañía fabricante de muebles recibe un ingreso en servicio, ya que los diseños que le son otorgados le representan

un ahorro. Diseño Universal, S.A., en cambio obtiene un ingreso en bienes.

1.7.- Ingresos en crédito

Las ventas que efectúan las sociedades mercantiles, normalmente se realizan de contado y a crédito.

Cuando son a crédito el cliente expide a favor de la entidad un pagaré, una letra de cambio o un cheque, entre otros títulos de crédito, los cuales la empresa podrá cobrar en una fecha futura, en base al tipo de crédito pactado. Toda esta clase de documentos que se reciben, convertibles a efectivo a una fecha futura, se les da el nombre de " cartera".

Las empresas que laboran con un capital de trabajo muy reducido en ocasiones tienen que recurrir a su cartera para cubrir sus necesidades inmediatas. -- Ejemplo: para pagar a un proveedor un saldo vencido de \$.- 500,000.00 La Central, S.A., le cede sus derechos de cobro a 30 días de tres letras de cambio y dos pagarés por la cantidad de \$.- 100,000.00 cada uno, además, por haber aceptado esta forma de pago firma un pagaré a cubrir en la misma fecha por la cantidad de \$.- 15,000.00; en este ejemplo un proveedor obtiene ingresos en crédito, porque no podrá hacerlos efectivo antes de la fecha de vencimiento, salvo que decida vender los títulos de crédito antes del plazo estipulado para su pago.

2.- DEDUCCIONES GENERALES AUTORIZADAS

2.1.- Concepto.

Las deducciones generales autorizadas, son todas -- las rebajas comunes, frecuentes y usuales que se -- aplican a los ingresos acumulables, de acuerdo con la facultad que otorga la ley.

Para que las sociedades mercantiles puedan efectuar tales rebajas o deducciones, por concepto de gastos, inversiones, costos y pérdidas es necesario que cumplan con una serie de requisitos, previamente establecidos en la misma ley, los cuales son tratados - en el punto cuatro de este mismo capítulo.

2.2.- Objetivo

Todas las sociedades mercantiles necesitan erogar o invertir recursos materiales y humanos para obtener ingresos, por lo que resultaría injusto que se les obligara a pagar impuesto por todos sus ingresos -- sin permitirles ninguna deducción ó rebaja, es por esto que los legisladores, concedores de esta in--congruencia, regulan por ley las deducciones permitidas, facultando a las entidades para que realicen las rebajas autorizadas de sus ingresos totales. Cabe aclarar que no se obliga a que se efectúen todas las deducciones, o sea, que si una empresa no considera conveniente deducir alguna de sus inversiones,

no estará incurriendo en un acto ilícito.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de las deducciones autorizadas por la propia Ley, es permitir gravar únicamente las utilidades obtenidas en las diversas transacciones comerciales. La utilidad es la diferencia existente entre la inversión realizada y el ingreso obtenido, siempre y cuando el ingreso sea mayor que la inversión, cuando no ocurre de esta forma y el ingreso obtenido resulta menor que la inversión realizada se estará obteniendo una pérdida en la operación, por la que no se obliga el pago de impuesto.

2.3.- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones

Las sociedades mercantiles que otorgan descuentos y/o bonificaciones o que sus mercancías son devueltas por parte de sus clientes, tienen el derecho a rebajar de sus ingresos ya contabilizados como acumulables, el importe que le representen las mencionadas operaciones. Las devoluciones son deducibles por el total del ingreso que representó la venta, ya que se está obligado a devolverle al cliente su efectivo. Los descuentos y las bonificaciones sobre ventas, a diferencia de las devoluciones, no se hacen deducibles por el total de los ingresos que representó la venta, sino, por el porcentaje que la empresa decidió descontar o bonificar por pronto pa

go o por cualquier otro concepto, calculado sobre -
el importe de la venta.

2.4.- EL COSTO

El importe de los recursos humanos y materiales, -- cuantificados en pesos y centavos, que se invierten en la fabricación de un bien o en la prestación de un servicio, se le denomina costo.

" El costo de las mercancías que se enajenen, así -- como de las que formen el inventario al final del -- ejercicio, se determinará conforme al sistema de -- costeo absorbente sobre la base de costos históri-- cos o predeterminados, excepto cuando esta ley pre-- vea específicamente que se siga el sistema de cos-- teo directo. "

El costo representa el importe mayor deducible y se gún lo transcrito en el párrafo anterior debe calcu larse en base al sistema de costeo absorbente, este sistema, básicamente, consiste en asignar todos los costos, fijos y variables, a los artículos y servi cios producidos, por ejemplo, un flete que no se le cargue al cliente. En el caso de que las sociedades mercantiles realicen actividades comerciales, que consistan en la enajenación de mercancías, conside-- rarán dentro del costo los importes erogados por -- las adquisiciones de las mismas, excluyendo el va-- lor de las devoluciones, descuentos, bonificaciones y todos los gastos incurridos para dejar las mercan clas en condiciones de ser enajenadas. En cambio -- cuando se realicen actividades de fabricación consi de

derarán dentro del costo lo siguiente:

" Las adquisiciones de materias primas, productos - semiterminados o productos terminados, excluyendo - el valor de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos.

Las remuneraciones por servicios personales subordi^unados relacionados directamente con la producción.

Las erogaciones directamente relacionadas con la -- producción, incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Materiales directos.
- b) Primas por seguros.
- c) Fletes y acarreos.
- d) Mantenimiento y conservación
- e) Contribuciones federales, del Distrito Federal, estatales y municipales.
- f) Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías.
- g) Los pagos por el uso o goce temporal de bienes."

Excepcionalmente la ley podrá preveer específicamen^ute que se siga el sistema de costeo directo, el --- cual a diferencia del absorbente, considera que el costo directo es la base para la valuación de la -- producción, enviando los costos fijos directamente a resultados, es por esta razón por lo que a veces se le califica como un retroceso a la contabilidad primitiva de los costos, en la cual se determinaba solamente el costo primo de los productos.

2.4.1.- Determinación del costo deducible.

Los métodos de valuación y los procedimientos para el control de los inventarios, son trascendentales para efectos de la determinación del costo deducible.

El actual régimen fiscal establece la obligación, - para las sociedades mercantiles, de valuar los inventarios por cualquiera de los siguientes métodos:

- A) Costos identificados o reales.- La justificación básica para la utilización de este método, es -- que el costo se relaciona con partidas específicas e identificables.
- B) Costos promedios.- Este método requiere un cálculo del costo promedio de las mercancías en existencia, periódico o diario según las entradas al almacén. Para el cálculo del promedio se suma el costo de las mercancías existentes más el de las adquiridas y se divide entre el total de unidades (las existentes más las adquiridas) y el resultado será el costo promedio por unidad.
- C) Primeras entradas primeras salidas.- En este método se supone que las adquisiciones más antiguas son las primeras en utilizarse o venderse, y por tanto se valúa la mercancía en base al costo histórico de su adquisición. En épocas inflacionarias la valuación de inventarios por este método resulta inferior al valor real.

- D) *Últimas entradas primeras salidas.* - En contraste con lo mencionado en el inciso anterior, en este método se supone que las adquisiciones más recientes están en relación más estrecha con los precios a los que se efectúan las ventas. Recientemente ha alcanzado un gran uso por la afirmación de que refleja con mayor exactitud el costo de las mercancías, expresándolo en precios corrientes, además de que implica un ahorro de impuestos en épocas inflacionarias.
- E) *Detallistas.* - Este método lo utilizan, normalmente, las sociedades que efectúan ventas al menudeo o al detalle y se asemeja al costo promedio.

Ahora bien, independientemente del método de valuación que utilicen las sociedades mercantiles, el cálculo del costo deducible del ejercicio está en función del procedimiento que utilicen para el control de sus inventarios:

- I. - Cuando se lleve el procedimiento de control de inventarios perpetuos, el costo se obtendrá de los registros contables, sin necesidad de comparar los inventarios inicial y final. Sin embargo no obstante lo anterior se tiene obligación de levantar un inventario físico de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

II.- Cuando se lleve el procedimiento de control de inventarios pormenorizado o analítico, el costo deducible será el que resulte de sumar las cantidades correspondientes al inventario inicial, a la producción en proceso al inicio del ejercicio y las mercancías adquiridas o producidas durante el mismo, al resultado se le restarán las cantidades que correspondan a las -- mercancías en proceso de producción al final -- del ejercicio y las que formen parte del inventario final.

III.- Cuando se emplee el método de detallistas para la valuación de inventarios, la forma en -- que se calculará el costo deducible será la siguiente:

- a) Se valuarán las existencias a la termina-- ción del ejercicio a precio de enajenación.
- b) Se determinará el importe de las adquisiciones de mercancías en el ejercicio.
- c) Se valuarán las existencias a la termina-- ción del ejercicio a precio de enajenación.
- d) A la cantidad obtenida conforme al inciso -- a) se le aplicará el porcentaje de utilidad bruta con el que opera la sociedad en el -- ejercicio.
- e) A la cantidad obtenida del inciso c), tam-- bién se le aplicará el porcentaje de utili-- dad bruta con el que se opera en el ejerci--

cio.

El importe del costo deducible será la cantidad que se obtenga de restar a la suma de los resultados -- de los incisos a, b y e, los obtenidos conforme a -- los incisos c y d.

$$(a + b + e) - (c + d) = \text{costo deducible.}$$

IV.- " Cuando lleven el procedimiento de control de inventarios de mercancías generales podrán dejar de determinar el costo de las mercancías -- que enajenen, en este caso, deducirán en el -- ejercicio en que se efectúen, el importe de la compra de mercancías y los gastos correspon--- dientes a las mismas; cuando opten por determi-- nar el costo deberán hacerlo conforme a la --- fracción II de este numeral, practicando re--- cuentos físicos de existencias."

Si el costo deducible calculado, resulta superior -- al de mercado, podrá considerarse, previo aviso a -- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el que corresponda a los siguientes valores:

" I. El de reposición, sea éste por adquisición, o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.

II. El de realización, que es el precio normal de -- enajenación menos los gastos directos de enajena--- ción, siempre que sea inferior al valor de reposi--- ción.

III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición. "

Durante el desarrollo de este numeral se ha considerado que las mercancías son utilizadas para los fines de producción, por las sociedades mercantiles, pero existe la posibilidad de que dichas mercancías sean dañadas u obsoletas, en cuyo caso representarán una pérdida. La ley observando este tipo de anomalías permite que los inventarios dañados u obsoletos sean deducibles, siempre que se rebajen de las existencias en el ejercicio en que ocurra tal evento y se deberá presentar aviso ante la autoridad administradora correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la destrucción de las mercancías de que se trate.

2.5.- Las inversiones

Se consideran inversiones los activos fijos, los -- gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos. Al conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades empresariales, -- que se demeritan por el uso en el servicio y por el transcurso de ~~el~~ tiempo, se les identifica como activo fijo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización -- de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no con la finalidad de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Los gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten deducir costos de operación ó mejoran la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la empresa. Los cargos diferidos tienen las mismas características que los -- gastos diferidos, solo que el beneficio que otorgan es por un período ilimitado que depende de la duración de la empresa.

Las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo, relacionados con el diseño, -- elaboración, mejoramiento, empaque o distribución --

de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. El actual régimen fiscal no permite que las inversiones sean deducibles en su totalidad en un solo período, para lo cual regula dichas deducciones por medio de las depreciaciones y amortizaciones, las que se pueden aplicar en cada ejercicio regular, en base a los porcentos máximos autorizados por la ley referida, calculados sobre el monto original de la inversión.

" El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición ó importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado. Así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros -- contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales".

Cuando se trate de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará proporcionalmente al número de meses que comprenda dicho ejercicio.

Cabe aclarar que los contribuyentes pueden aplicar porcentajes menores a los autorizados, en cuyo caso el porcentaje elegido será obligatorio y únicamente se podrá cambiar, sin exceder el máximo autorizado presentando aviso por escrito ante las autoridades fiscales, tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años -- desde el último cambio, para que este se pueda efectuar con la simple presentación de un aviso; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran los cinco años, se podrá efectuar por una sola vez, siempre que se presente aviso y se encuentre -- en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando fusione a otra sociedad.
- 2.- Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente.
- 3.- Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controladora, la controladora ejercite la opción -- de considerar el resultado fiscal consolidado, el cual se determina considerando su propia utilidad o pérdida fiscal ajustada y la utilidad o pérdida fiscal de todas las demás sociedades -- controladas, en la misma proporción que del total de acciones con derecho a voto tenga de --- aquellas y al resultado fiscal consolidado se -- le aplicará la tasa del 42%, en su caso, para -- obtener el impuesto a pagar por la controladora

en el ejercicio, o bien cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada.

Las inversiones se pueden empezar a deducir a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. Cuando el contribuyente no inicie la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien -- los plazos mencionados, lo podrá hacer con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados. Cuando se enajenen los bienes o dejen de ser útiles, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida, si se presenta el segundo caso, se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en los registros, a excepción de los bienes cuya inversión no sea deducible (aviones, casas, embarcaciones (1)) o que sea parcialmente deducible (automóviles (2))

- (1) Este tipo de inversiones pueden ser deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente, siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
- (2) Son deducibles sólo en un 70% los automóviles -- que excedan el factor de 9.0 en los términos de la ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (todos los de motor de ocho cilindros, sin excepción).

Los porcentajes de depreciación y amortización autorizados son de observancia general, sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultad para autorizar, previa petición realizada -- por escrito y si lo considera conveniente, que se deprecien bienes en porcentajes superiores a los generalmente autorizados, cuando esto sucede se incurre en una depreciación acelerada.

La autorización para que se efectúe una depreciación acelerada sobre algún bien de activo fijo, se considera como un estímulo fiscal y está regulado -- por el título VI de la ley del I.S.R., complementándose con el artículo vigésimo octavo transitorio, -- que en términos generales nos dice lo siguiente:

Las sociedades mercantiles y las personas físicas -- que obtengan ingresos por actividades empresaria-- les, que adquieran bienes nuevos de activo fijo durante los años de 1984 y 1985 podrán aplicar los siguientes porcentajes de deducción:

" I. Para los bienes adquiridos durante el año de -- 1984, podrán deducir en el primer ejercicio que se deduzca la inversión del bien, el 75% del monto original de la inversión.

II. Para los bienes adquiridos durante el año de -- 1985, podrán deducir en el primer ejercicio que se

duzca la inversión del bien, el 50% del monto original de la inversión. "

Para aplicar los porcentajes mencionados, no se requiere que las actividades empresariales se realicen en zonas de prioridad nacional, ni que los bienes sean utilizados en las ramas de actividad que estipule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; este tipo de estímulo no es limitativo para los bienes destinados al transporte.

" Tratándose de bienes adquiridos durante el año de 1986, en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, se podrá deducir el 50% de su monto original de la inversión cuando el bien sea utilizado en zonas de prioridad nacional. Para los bienes adquiridos durante el año de 1986 utilizados para la realización de actividades empresariales fuera de las zonas de prioridad nacional o cuando no se utilicen en las ramas de actividad que estipule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, podrán considerar el 25% del monto original de la inversión. Estas concesiones se aprecian de una forma más simplificada en el siguiente cuadro:

PORCENTAJES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR LA DEPRECIACION DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO NUEVO.

año de adquisición lugar de utilización	1984	1985	1986
Zonas de prioridad nacional y en las ramas de actividad que estipule la S.H.C.P.	75%	50%	50%
En cualquier zona y rama de actividad.	75%	50%	25%

Para que el estímulo de la depreciación acelerada sea aplicable, es necesario que los bienes adquiridos sean nuevos, entendiéndose por esto, que no hayan sido usados anteriormente en el país por persona alguna y que se adquirieran directamente del fabricante ó de personas que realicen actividades comerciales.

La depreciación acelerada solo podrá hacerse valer en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del bien; el restante 25%, 50% ó 75% de la inversión, según sea el caso, se deducirá en cada ejercicio la cantidad que resulte de dividir dicho saldo entre el número de ejercicios, menos uno, en

que se habría deducido el total de la inversión de haber aplicado los porcentos máximos que autoriza la ley para la inversión de que se trate. En caso de que este estímulo no se haga efectivo en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, se perderá el derecho a efectuarlo.

La depreciación acelerada, como estímulo fiscal, no es aplicable al mobiliario y equipo de oficina.

2.6.- Diferencia entre inventarios de ganadería.

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería, en caso de que el inventario inicial fuere el mayor, representa una pérdida y en caso contrario, o sea, que el inventario final sea mayor, la diferencia representa una utilidad ó ingreso acumulable. Cuando se presenta el primer caso, la empresa tiene el derecho a rebajar de sus ingresos acumulados durante el período, el importe, -valuado en moneda nacional, que le represente la -mencionada diferencia.

Este tipo de empresas hasta el ejercicio de 1983 -se mantuvieron bajo un régimen especial de tributación, quedando sujetas al régimen general a partir del 1° de enero de 1984, facultando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante ese ejercicio pueda establecer bases en materia del Impuesto Sobre la Renta, para efectos de determinar -su utilidad fiscal.

Las empresas ganaderas así como las dedicadas a la agricultura, pezca ó silvicultura tienen el derecho a deducir el 40% de la cantidad que les corresponda pagar, por concepto del impuesto anual al ingreso -de las sociedades mercantiles, o sea, que del total

del impuesto a pagar únicamente liquidarán un 60%.

En el caso de que el inventario final sea el mayor, la empresa acumulará a sus ingresos el importe, va luado en moneda nacional, que le represente la mencionada diferencia.

2.7.- Pérdidas en caso fortuito o fuerza mayor

Dentro de las operaciones normales de las sociedades mercantiles existe el riesgo de que estas sufran pérdidas de bienes por caso fortuito ó fuerza mayor, -- pérdidas cambiarias derivadas de operaciones en moneda extranjera y las originadas por créditos incobrables, en los tres casos el contribuyente tiene el derecho a disminuir de sus ingresos acumulables, los importes que le representen tales pérdidas. Para que las deducciones sean válidas fiscalmente es necesario que reúnan una serie de requisitos, en cada caso, los cuales se explican de una forma sencilla en los siguientes párrafos y en el numeral 3 de este -- mismo título.

Cuando el contribuyente sufra pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor y estas no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio -- en en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra y la cantidad que se recupere se acumulará a los demás ingresos.

" Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza -- análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. "

La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación, sólo podrá deducirse mediante la aplicación de por ciento autorizado aplicado sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta la fecha de sufrir la pérdida. Cuando se inviertan cantidades adicionales a las recuperadas, estas se considerarán como una inversión diferente.

La reinversión deberá efectuarse en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en el siguiente, esta opción es a elección del contribuyente. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en que pudieran haberse reinvertido, deberán acumularse a los demás ingresos obtenidos en ese ejercicio. El plazo para efectuar la reinversión puede prorrogarse previo cumplimiento de los requisitos que fije el reglamento de la ley que nos ocupa.

Tratándose de inventarios dañados, se presentará aviso ante la autoridad administradora correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en que se pretenda efectuar la destrucción de las mercancías. La destrucción podrá efectuarse una vez por ejercicio.

Cuando se decida donar las mercancías que hubieren perdido su valor, en lugar de destruirlas, además de presentar aviso, tales donativos deberán ser otorgados para obras y servicios públicos a instituciones

asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones -- que proporcionen el servicio público de enseñanza, -- ya sean públicas o privadas, pero que tengan autorización o reconocimiento de validéz oficial de estudios y además se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

2.8.- Pérdidas derivadas de operaciones en moneda extranjera y de créditos incobrables.

Las pérdidas cambiarias originadas por la fluctua---ción de nuestra moneda, recaen en los contribuyentes que tienen deudas o créditos en moneda extranjera. - Este tipo de pérdidas a diferencia de la de bienes, pueden deducirse en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos o en cuatro ejercicios, por partes iguales, a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La deducción de esta pérdida no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio promedio ponderado a la venta, con el que inicien operaciones las Sociedades Naciones de Crédito, o en su caso, el tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable. Ambos tipos de cambio deben ser correspondientes al día en que se sufra la pérdida.

Las sociedades mercantiles que sufren pérdidas por créditos incobrables, las consideran realizadas cuando se consume el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si es notoria la imposibilidad práctica de cobro. "Se considerará que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito, entre otros, en los siguientes casos:

Cuando el deudor no tenga bienes embargables.

Cuando el deudor haya fallecido ó desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

Cuando se trate de un crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda a sesenta veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal y no se hubiere logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.

Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso ó en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

El actual régimen fiscal establece la obligación para los contribuyentes que sean objeto de los casos mencionados, que el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable deberá quedar registrado con el importe de un peso, por un plazo mínimo de cinco años y se deberá conservar la documentación que demuestre el origen del crédito.

2.9.- Aportaciones a fondos dedicados a la investigación y desarrollo de tecnología.

Para fomentar el desarrollo de nuestro país, además de incrementar la productividad de los sectores básicos de nuestra economía (agropecuario e industrial) es necesario promover la investigación y el desarrollo de nuestra tecnología, es esta una de las razones principales por las que las autoridades fiscales fomentan las aportaciones o donativos a fondos dedicados a la investigación y desarrollo de la tecnología, permitiendo a las sociedades mercantiles y a cualquier otro tipo de contribuyente, rebajar el importe de tales aportaciones de sus ingresos acumulables. Para estos efectos se considera como tecnología a los dibujos, modelos, planos, fórmulas, procedimientos o informaciones relativas a equipos y experiencias industriales, comerciales o científicas. -- Los programas de capacitación al personal y los de control de calidad, sólo se considerarán tecnología cuando tengan el carácter de complementarios de los conceptos mencionados.

La ley regula este tipo de aportaciones, mediante una serie de requisitos que debe cumplir el contribuyente, para que pueda hacer deducibles lícitamente los citados donativos. Los lineamientos a los cuales se deben sujetar son los siguientes:

Las aportaciones deben entregarse en fideicomiso --- irrevocable, ante una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para operar en la República y no podrán exceder del 1% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio, salvo que se presente aviso ante las autoridades fiscales y los programas de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales se haya constituido el fondo, estén aprobados expresamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en este caso el porcentaje máximo podrá incrementarse hasta 1.5% calculado sobre la misma base.

El fideicomiso deberá destinarse a la investigación y desarrollo de tecnología, pero también se podrá invertir en la adquisición de accesorios y activos fijos, siempre y cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo.

No se podrá disponer de las aportaciones, de sus rendimientos ó de los bienes de activo fijo, para fines ajenos a la investigación y desarrollo de tecnología. Si se dispusiera de ellos para fines diversos se estaría obligado a pagar el 42%, sobre la cantidad, -- por concepto de impuesto.

2.10.- La creación o incremento de reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad.

El importe de la creación ó incremento de las reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad se determina conforme a sistemas de cálculo actuarial que permite distinguir la obligación que surge al implantarse ó modificarse el plan de creación ó de incremento, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros, una vez realizada esta distinción se debe aportar al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% - anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan.

La reserva se incrementa con las aportaciones que -- efectúe el contribuyente y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con -- las inversiones del fondo y se disminuye por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de la inversión del fondo.

" Durante los tres meses siguientes al aniversario - del plan, un contribuyente tiene la obligación de -- formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la siguiente documentación:

Balance actuarial del plan.

Un informe proporcionado por la institución fiducia-

ria, institución de seguros ó sociedad mutualista, - especificando los bienes y valores que forman la reserva y señalando permenorizadamente la forma como se invirtió ésta.

Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente. En caso de que se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones ó jubilaciones de los trabajadores, la información descrita deberá formularse por separado.

Aunque en la práctica casi no se presenta, existe la posibilidad de pactar con el trabajador de tal forma que contribuya con el financiamiento de su jubilación, en un porcentaje obligatorio ó igual o cualquiera de los participantes, aclarando que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo le es permisible cuando deje de empresa antes de jubilarse.

Para que la creación o incremento de estas reservas sean deducibles la ley estipula que deben crearse y calcularse en base a los requisitos mencionados y deberá repartirse uniformemente en varios ejercicios.

El importe de la reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en certificados de tesorería de la federación o en certificados de participación de fidei

comisos que tengan por objeto la promoción bursatil, siempre que en este último caso la fiduciaria invierta y maneje la masa fiduciaria de conformidad con lo que dispongan las autoridades hacendarias encargadas de su supervisión. La diferencia deberá invertirse - en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, en la adquisición o construcción de vivienda de interés social para los trabajadores de la compañía o en préstamos para los mismos fines.

Cuando se decida invertir en la adquisición o construcción de viviendas o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se deberá constituir un comité con igual representación de la compañía y de los trabajadores, el cual deberá establecer los requisitos a cumplir para la inversión del remanente de la reserva. Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de vivienda de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que el precio de adquisición de los mismos no exceda de diez veces el salario mínimo general de la zona económica de la ubicación del inmueble, elevado al año.

Que el plazo del pago del crédito sea de diez a veinte años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que

cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.

Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% mencionada en párrafos anteriores.

Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán invertirse en fideicomiso irrevocable, en una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros con concesión o autorización para operar en el país. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.

Cuando la empresa disponga de los bienes y valores o de sus rendimientos para fines diversos al pago de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad al personal, cubrirá sobre la cantidad respectiva un impuesto a la tasa del 42%.

Concluyendo, los gastos de previsión social serán deducibles cuando se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles y actividades deporti

vas, culturales u otras de naturaleza análoga, siem
pre y cuando se otorguen en forma general en benefici
cio de todos los trabajadores y se cumpla con los -
requisitos mencionados en párrafos anteriores.

2.11.- Dividendos o utilidades distribuidos

En términos contables, el dividendo es la cuota que corresponde cobrar o pagar por cada acción, a las -- personas físicas o morales que tengan derecho u obli-- gación a ello.

Las sociedades mercantiles que decreten el pago de -- dividendos o utilidades bien sean en efectivo o en -- bienes, los podrán hacer deducibles sólo cuando co-- rrespondan a ejercicios anteriores, o sea, que los -- dividendos correspondientes al ejercicio en que se -- decreta el pago, denominados "interinos", no son de-- ducibles, esto es con el fin primordial de fomentar la inversión.

El régimen fiscal para todo lo referente a dividen-- dos es bastante amplio, ya que implica el análisis -- de las obligaciones fiscales en que incurren por una parte la sociedad decretante y por otra la sociedad receptora de los dividendos, además de que dichas -- obligaciones se modifican dependiendo de la forma y tiempo en que se paguen, adicionando, entre otras co-- sas, el efecto fiscal que repercute en ambas perso-- nas.

Como el objetivo de este trabajo no es desarrollar -- un amplio estudio acerca de los dividendos, únicamen-- te nos enfocaremos a los requisitos necesarios para efectuar la deducción del pago de dividendos y las --

obligaciones fiscales en que incurre la sociedad mercantil pagadora, en términos normales de operación.

Cuando las sociedades mercantiles decretan el pago de dividendos en efectivo a sus accionistas, bien sean personas físicas o personas morales, tienen la obligación de retenerles cierto impuesto y enterarlo dentro de los treinta días siguientes ante las oficinas autorizadas, tales retenciones se efectúan en base al tipo de persona que se le pague el dividendo. Tratándose de personas físicas se les retendrá el 55% sin deducción alguna, calculado sobre el importe del pago. En caso de que los dividendos o utilidades sean destinados a las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones del personal o sean pagados a las personas morales con fines no lucrativos, la retención será del 42% de dichos dividendos o utilidades, en ambos casos la retención de impuesto se considera como pago definitivo. Cuando el pago por los conceptos mencionados se efectúe a las sociedades de inversión o a las sociedades mercantiles, no se afectará ninguna retención, ya que ellas a su vez, al momento de recibir estos ingresos tendrán la obligación de acumularlos en el año de calendario que realmente los perciban y pagarán un impuesto único en base a la suma de todos sus ingresos.

En el caso de que se decrete el pago de dividendos en acciones, el ingreso para el accionista se entenderá realmente percibido hasta el año de calendario

en que se efectúe el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la sociedad mercantil de -- que se trate.

Una vez realizado el pago de dividendos y su respectiva retención de impuesto, la sociedad pagadora tiene la obligación de expedir constancia del impuesto retenido, previa solicitud del contribuyente, a más tardar el último día de enero del año posterior a -- aquel en que se pagaron los dividendos o utilidades, además deberá presentar ante las oficinas autoriza-- das durante el mes de febrero de cada año, una declaración informativa en la cual proporcione los datos de identificación que correspondan a los contribuyentes que se les efectuó retención de impuesto durante el año de calendario, señalando su monto y el importe de los dividendos o utilidades pagadas.

Las empresas que decretan el pago de dividendos y -- cumplen con las obligaciones fiscales mencionadas, -- tienen el derecho a deducir el importe de los divi-- dendos o utilidades distribuidas.

3.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES.

La ley faculta a las sociedades mercantiles y a los contribuyentes en general, para que apliquen una serie de rebajas a sus ingresos acumulables, tales rebajas reciben el nombre de deducciones generalmente autorizadas, conjuntamente con la autorización mencionada también establece una serie de requisitos es pecíficos que se deben reunir según el tipo de in versión, donativo o cualquier otro concepto que represente un egreso, cuya deducción se pretenda.

En la sección 2 de este mismo capítulo se detalló ca da una de las deducciones autorizadas por la ley, es pecificando los requisitos que deben reunir, para -- que su deducción se apegue al régimen fiscal vigente. Sin embargo no se mencionaron los requisitos que establecen en forma general los lineamientos que deben cumplir las deducciones mencionadas, tales requi sitos son los siguientes:

- A) Deben ser gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad, salvo que se trate de donativos otorgados para obras o servicios públicos a instituciones asistenciales, de beneficencia, de investigación científica o tencológica, siempre y cuando satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) Las erogaciones efectuadas deberán estar debidamente soportadas por la documentación correspondiente (notas, facturas, etc.) la cual, para su validez, deberá contener lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
2. Número de folio, lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
4. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
5. Valor unitario e importe total consignado en número y letra así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse, en su caso.
6. Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, deberán contener número y fecha del documento aduanero así como el nombre de la aduana por la cual realizó la importación.

Tratándose de donativos los comprobantes respectivos deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domici-

lio del donante.

4. Cantidad y descripción de los bienes donados -
o, en su caso, el monto del donativo.

- C) Todas las erogaciones deberán estar debidamente -
registradas en contabilidad.
- D) Las notas, facturas y cualquier otro documento --
que ampare una o varias erogaciones, cuya deduc--
ción se pretenda deberá contener por separado el
importe del impuesto retenido, para así cumplir -
con las obligaciones establecidas en materia de -
retención y entero de impuestos a cargo de terce--
ros y el Registro Federal de Contribuyentes de la
empresa que los esté expidiendo.

Tratándose de pagos por la prestación de servi---
cios por los que se cause el Impuesto Especial So
bre Producción y Servicios, estos serán deduci---
bles cuando se haya trasladado en forma expresa y
por separado del mencionado impuesto.

- E) Los intereses pagados por concepto de capitales -
tomados en préstamo serán deducibles siempre y --
cuando se hayan invertido en los fines de la enti
dad.
- F) Los pagos efectuados por concepto de honorarios,
arrendamiento y dividendos sólo serán deducibles
cuando hayan sido efectivamente pagados en el ---
ejercicio en que se trate. Los pagos por sueldos
y salarios se podrán deducir cuando hayan sido --
erogados a más tardar en la fecha en que se deba

presentar la declaración anual del citado ejercicio, o sea, el último día hábil del mes de marzo. "sólo se entenderán como efectivamente erogados - cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente ó en -- otros bienes que no sean títulos de crédito".

G) Los honorarios y gratificaciones que se efectúen a administradores, comisarios, directores, miembros del consejo directivo, de vigilancia, o de cualquier otra índole, independientemente de la forma en que se determinen, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. El importe anual establecido para cada miembro no deberá ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la entidad.
2. El importe total de los honorarios no deberá ser superior al monto de los sueldos y salarios devengados por el personal de la entidad.
3. Tampoco deberán exceder el 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

H) Las regalías pagadas a personas residentes en el extranjero por concepto de asistencia técnica o transferencia de tecnología, cuya deducción se pretenda, se deberá comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien la proporciona cuenta con los elementos técnicos propios para ello. Deberá presentarse en forma directa y

no a través de terceros y deberá consistir en ser vicios que efectivamente se lleven a cabo.

El contrato que origine estas erogaciones deberá estar inscrito en el registro nacional de transfe rencia de la tecnología.

- I) Los pagos por primas de seguros o fianzas deberán efectuarse a instituciones mexicanas y deberán co rresponder a conceptos calificados y contabiliza- dos como deducibles.
- J) Las erogaciones por concepto de arrendamiento se- rán deducibles cuando los locales o edificios --- sean destinados para los fines específicos del ne gocio. Sólo se podrá deducir anualmente una canti- dad que no exceda el 16% del valor de avalúo del inmueble, practicado por la Secretaría de Haciaen- da y Crédito Público.
- K) El valor de las inversiones que realice el contri buyente deberán corresponder al costo de mercado. Cuando supere al precio de mercado no será deduci ble el excedente.
- L) En el caso de las compras de importación se debe- rá comprobar que se cumplió con los requisitos le gales para su importación y sólo se aceptará como deducible el importe que haya sido declarado con motivo de la importación.
- M) Las comisiones pagadas a empleados o a terceras - personas, que estén condicionadas al cobro de abo nos por concepto de enajenaciones a plazos o con-

tratos de arrendamiento financiero, deberán deducirse en el ejercicio en que los abonos o los ingresos se cobren, no cuando efectivamente se paguen las comisiones.

N) Tratándose de pagos realizados por la adquisición ó por el uso o goce temporal de automóviles cuyo factor exceda del 9.0 en los términos del artículo 6º de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (todos los de motor de ocho cilindros sin excepción) sólo serán deducibles en un 70% calculados sobre el importe del pago total.

N) Los pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, serán deducibles --- cuando los contribuyentes presenten aviso y estén en condiciones de acreditar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica del impuesto en dicho país.

Es importante mencionar que la ley concede como plazo para reunir los requisitos que para cada deducción en particular se establece, el último día hábil del mes de marzo del ejercicio posterior.

CAPITULO III LA DEDUCCION ADICIONAL

1.- OBJETIVO.

A partir de 1979 se introdujo en la ley una disposición que permite la aplicación de una deducción adicional a las empresas, tal deducción está en función de la depreciación anual de los activos fijos y en el promedio de los activos y pasivos financieros.

La finalidad primordial, de este beneficio, es permitir que las empresas tengan una mejor situación financiera para sus activos fijos, cuando estos han sido afectados por el proceso inflacionario, este objetivo se logra por medio de un ajuste a la deducción por depreciación.

La deducción adicional se reduce en la medida en que la empresa se encuentra beneficiada por el proceso inflacionario, esto ocurre cuando se tienen concertados pasivos de importancia.

Ejemplo:

Las empresas "X" y "Y" adquirieron la misma maquinaria para molienda de granos, en el año de 1971, con un costo de \$ 2'650,375.00 la cual sufrió una depreciación fiscal durante el ejercicio de 1983 por la cantidad de \$ 132,518.80 (5%), actualmente ambas empresas poseen un promedio de activos financieros por \$ 8'750,000.00 (se incluye el promedio mensual de los depositos bancarios), la empresa "X" tiene -

un pasivo promedio por \$ 5'000,000.00 y la "y" por -
\$ 8'750,000.00

¿Cuál es el importe de la deducción adicional a que tienen derecho cada una de las empresas, sólo por esta inversión. ?

Solución:

El producto resultante de la aplicación del factor - de ajuste a la depreciación fiscal, será la depreciación fiscal ajustada.

$$(132,518,80) (15.0922) = 2'000,000.00$$

Al promedio de los activos financieros, se les aplica el factor de ajuste que para el ejercicio haya -- dictado el Congreso de la Unión (0.8000 para 1983) y el resultado será el promedio de los activos financieros ajustados.

$$(8'750,000.00) (0.8000) = 7'000,000.00$$

Al promedio de los pasivos financieros ajustados también se le aplica el factor mencionado (0.8000) y el resultado será el pasivo financiero ajustado.

$$(5'000,000.00) (0.8000) = 4'000,000.00$$

$$(8.750,000.00) (0.8000) = 7'000,000.00$$

A los datos anteriores se les aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Depreciación fiscal ajustada.} + \text{Promedio de activos financieros ajustados}}{\text{Promedio de pasivos financieros ajustados.}} = \text{Deducción adicional}$$

Resultando:

	<u>Empresa "X"</u>	<u>Empresa "Y"</u>
Depreciación fiscal ajustada.	2'000,000.	2'000,000.
Más:		
Promedio de activos financieros ajustados.	<u>7'000,000.</u>	<u>7'000,000.</u>
	9,000,000.	9,000,000.
Menos:		
Promedio de los pasivos financieros ajustados.	<u>4'000,000.</u>	<u>7'000,000.</u>
Deducción adicional	<u><u>5'000,000.</u></u>	<u><u>2'000,000.</u></u>

En el ejemplo, la empresa "Y" tiene concertados más pasivos que la empresa "X" obteniendo así, un beneficio del proceso inflacionario es por esto por lo que el importe de la deducción adicional a que tiene derecho es menor, comparado con el de la empresa "X".

2.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS.

Por la naturaleza de sus operaciones, las sociedades mercantiles, en la mayoría de las ocasiones son poseedoras de activos financieros.

Durante un ejercicio el importe de los activos financieros, normalmente, se ve afectado por constantes modificaciones, o sea, que no puede considerarse como representativo del promedio un importe tomado al azar durante el mencionado período, o bien el saldo que se tenga al final del ejercicio, es por esta razón por lo que resulta conveniente y lícito la obtención de un promedio de los activos financieros, considerando los saldos existentes al día último de cada mes exceptuando a los depósitos bancarios ya que de estos se considerará el promedio mensual. (3)

Para efectos fiscales únicamente se considerarán los

- (3) Las sociedades Nacionales de Crédito proporcionan el promedio mensual de los depósitos, tomando en consideración los depósitos y retiros diarios, o sea, que se considera el saldo diario el cual se divide entre el número de días que comprende el mes y el resultado es el promedio del saldo durante el mencionado período. Este importe se debe adicionar al promedio de los activos financieros considerados en la empresa, para así obtener el activo financiero total.

activos financieros siguientes:

1. Las inversiones en títulos de crédito que no impliquen la enajenación de bienes, o sea, que no se deberán incluir las acciones, los certificados de participación no amortizables, los de depósitos de bienes y los de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
2. " Las cuentas y documentos por cobrar, excepto -- los provenientes de socios o accionistas, de funcionarios y empleados, de anticipos a proveedores así como de pagos provisionales de impuestos ".
3. Los depósitos en Sociedades Nacionales de Crédito.

Al promedio de los activos financieros le aplica el factor que para el ejercicio haya dictado el congreso de la unión y el producto obtenido representará el promedio de los activos financieros ajustados.

Ejemplo:

I)

Activos financieros al final de enero	\$ 7'000,000.
Activos financieros al final de febrero	7'600,000.
Activos financieros al final de marzo	9'790,000.
Activos financieros al final de abril	7'290,000.
Activos financieros al final de mayo	6'891,000.
Activos financieros al final de junio	11'000,000.
Activos financieros al final de julio	11,000,000.
Activos financieros al final de agosto	11'500,000.
Activos financieros al final de septiembre	11'500,000.
Activos financieros al final de octubre	9'795,000.
Activos financieros al final de noviembre	9'795,000.
Activos financieros al final de diciembre	10'314,000.
Suma:	113'475,000.
Entre:	12
Promedio de los activos financieros	<u>9'456,250.</u>

(II)

Promedio de los depósitos bancarios durante enero	475,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante febrero	505,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante marzo	500,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante abril	520,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante mayo	480,500.
Promedio de los depósitos bancarios durante junio	490,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante julio	507,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante agosto	509,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante Septre.	501,000.
Promedio de los depósitos bancarios durante octubre	499,500.
Promedio de los depósitos bancarios durante Nov.	488,500.
Promedio de los depósitos bancarios durante Dic.	<u>524,000.</u>
Suma:	6'000,000.
Entre:	12
Promedio mensual de los depósitos bancarios	<u>500,000.</u>

III)

Promedio de los activos financieros \$ 9'456,250.

Más:

Promedio mensual de los depósitos
bancarios. 500,000.

Promedio total de los activos financieros 9'956,250.

Por:

Factor de ajuste, ejercicio 1983. 0.8000

Promedio de los activos financieros
ajustados. \$ 7'965,000.

3.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS PASIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS.

Al igual que el cálculo del promedio de los activos financieros ajustados, el promedio de los pasivos -- se determina considerando el importe del pasivo financiero al día último de cada mes, (4) sin considerar como pasivos los créditos diferidos y excluyendo los pasivos originados por las siguientes partidas -- no deducibles:

- A) Los pagos del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la empresa o de terceros y las erogaciones por -- concepto de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a trabajadores que obtengan más del salario mínimo general -- de la zona económica del contribuyente.
- B) La participación de los trabajadores en las utilidades.
- C) Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de pasivo, que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio
- D) Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier --

(4) No se considerarán los pasivos correspondientes a establecimientos en el extranjero.

otra de naturaleza análoga, que no sean constituidas en los términos de la ley así como el pasivo por impuestos retenidos.

Por tanto las sociedades mercantiles, para este efecto, deberán incluir como pasivos los anticipos de -- clientes y los derivados de contratos de arrendamiento financiero sin incluir los intereses devengados. También deberán considerar como pasivo el importe -- del capital social que no esté representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas, de la federación, estados, municipios, instituciones de créditos, sociedades de inversión, casas de bolsa y acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionista.

Cuando esté determinado el promedio del pasivo financiero, se le aplica el factor que para el ejercicio haya dictado el congreso de la unión (para 1983 0.8000) y el producto obtenido será el pasivo financiero promedio ajustado.

Ejemplo:

Pasivo financiero al final de enero	\$ 15'250,000.
Pasivo financiero al final de febrero	14'005,500.
Pasivo financiero al final de marzo	9'095,000.
Pasivo financiero al final de abril	9'700,500.
Pasivo financiero al final de mayo	12'700,500.
Pasivo financiero al final de junio	11'030,500.
Pasivo financiero al final de julio	8,000,000.

Pasivo financiero al final de agosto	\$ 8'600,000.
Pasivo financiero al final de sep.	4'750,000.
Pasivo financiero al final de octubre	9'250,000.
Pasivo financiero al final de nov.	10'200,000.
Pasivo financiero al final de dic.	12'068,000.
Suma:	124'650,000.
Entre:	12
Promedio del pasivo financiero	10'387.500.
Por:	
Factor de ajuste, ejercicio 1983.	0.8000
Promedio de los pasivos financieros ajustados.	<u>8'310,000.</u>

4.- PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION

La mecánica de la deducción adicional permite que a medida que pasa el tiempo el beneficio que concede - se va incrementando, ya que a la depreciación anual de los activos fijos se le aplica la tasa acumulada resultante de una parte del procedimiento para el - cálculo; dicha tasa está en función del factor que - emite anualmente el congreso de la unión, el cual en estricta teoría corresponde a la tasa de inflación - del ejercicio.

Cabe destacar que esta medida, a diferencia de lo -- que acontece en la técnica contable desde el punto - de vista fiscal, aun opera en beneficio de las socie

dades mercantiles, pues en la medida en que estas resientan los efectos negativos de lo que se conoce como pérdida monetaria, podrá aplicar la deducción adicional, esto está sujeto a elección ya que mantiene el carácter de opcional.

El procedimiento para el cálculo de la deducción adicional, desde su aparición hasta la fecha ha sufrido constantes modificaciones y ha presentado cierta dificultad a los practicantes de la contabilidad. Para los fines del presente resulta poco aplicable analizar la forma en que se ha calculado en ejercicios anteriores de 1984.

Las sociedades mercantiles que tengan derecho a efectuar la deducción adicional la aplicarán a su utilidad fiscal, disminuyéndola, o en su caso incrementarán la pérdida fiscal por la cantidad que les resulte conforme al siguiente procedimiento:

A) La depreciación del ejercicio, correspondiente a bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972 - deberá multiplicarse por el factor de 15.0922, este factor se obtiene en base al artículo 51, fracción - I, 4º párrafo de la ley, el cual a la letra dice:

" El factor correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972, se cal-

culará restando la unidad del producto que resulte - de multiplicar entre sí los factores que determine - anualmente el congreso de la unión, correspondientes a los años de calendario transcurridos desde 1972, - adicionando cada factor con la unidad. "

Los factores que ha dictado el congreso de la unión para este efecto son los siguientes:

Por el año de calendario de 1972	0.05
Por el año de calendario de 1973	0.12
Por el año de calendario de 1974	0.24
Por el año de calendario de 1975	0.15
Por el año de calendario de 1976	0.16
Por el año de calendario de 1977	0.29
Por el año de calendario de 1978	0.17
Por el año de calendario de 1979	0.18
Por el año de calendario de 1980	0.26
Por el año de calendario de 1981	0.28
Por el año de calendario de 1982	0.60
Por el año de calendario de 1983	0.80

Cumpliendo con lo señalado en el párrafo transcrito resulta:

$$(1.05 \times 1.12 \times 1.24 \times 1.15 \times 1.16 \times 1.29 \times 1.17 \times 1.18 \times 1.26 \times 1.28 \times 1.60 \times 1.80) = 16.0922 -$$

$$! = \underline{\underline{15.0922}}$$

La depreciación de los bienes adquiridos en los años subsiguientes a 1972 se multiplicará por el factor - que corresponda de acuerdo a lo descrito en el si--- guiente párrafo:

" Si el bien se adquirió después de 1972, sólo se - considerarán los factores correspondientes a los --- años de calendario transcurridos a partir del año de adquisición y el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se presente la declaración. "

El procedimiento es casi igual al aplicable a los -- bienes adquiridos hasta 1972, ya que la única dife-- rencia es que sólo se considerarán los factores de - los años transcurridos a partir del año de adquisi-- ción. Calculando cada uno de los factores correspon-- dientes a cada uno de los ejercicios transcurridos - desde 1972 a la fecha, resulta la siguiente:

RELACION DE FACTORES DE AJUSTE A LA DEPRECIACION

<u>Bienes adquiridos en el año de calendario</u>	<u>Factores de ajuste a la depreciación.</u>
1972 ó antes -----	15.0922
1973 -----	14.3259
1974 -----	12.6838
1975 -----	10.0353
1976 -----	8.5959
1977 -----	7.2723
1978 -----	5.4126
1979 -----	4.4809

1980	-----	3.6448
1981	-----	2.6864
1982	-----	1.8800
1983	-----	0.8000

Para efectos de la deducción adicional no se considerarán las depreciaciones que correspondan a la aplicación de porcentos superiores a los autorizados -- por la ley, en caso de que así fuese, la deducción -- por inversión se calculará sobre los porcentos máximos autorizados, siempre de que el bien de que se -- trate continúe dentro del activo fijo de la sociedad y siga utilizándose para el propósito para el cual -- fue adquirido.

Cuando se enajenen los bienes o cuando dejen de ser útiles, las sociedades mercantiles tienen el derecho a deducir la parte aun no deducida, en el caso de -- que dejen de ser útiles se deberá presentar aviso an -- te las autoridades fiscales y se mantendrá sin dedu- -- cir un peso en los registros.

La depreciación que se origine por lo descrito en el párrafo anterior (enajenación de bienes u obsolescen -- cia de los mismos) no se deberá considerar para -- efectos del cálculo de la deducción adicional.

B) El promedio de los activos financieros, determina -- do en el punto 2 de este mismo capítulo, se multipli -- cará por el factor que señala anualmente el congreso

de la unión, el cual para 1983 fue de 0.8000 obteniéndose así el promedio de los activos financieros ajustados. \$.- 9'956,250.00 x 0.8000 = 7'965,000.00

C) El promedio del pasivo financiero ya descrito en el punto 3 de este capítulo, también se multiplicará por el mencionado factor, resultando el promedio de los pasivos financieros ajustados.

\$.- 10'387,500.00 x 0.8000 = 8'310,000.00

D) " El promedio de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional a clientes que sean público en general que correspondan a los doce meses anteriores al día en que se haya cerrado su ejercicio, se multiplicará por el factor que señala anualmente el congreso de la unión siempre que en la documentación comprobatoria de la operación de que se trate, no se haya efectuado la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de la operación. "

No se considerarán incluidos en lo dispuesto en el párrafo anterior la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes, por los que no se pague el impuesto al valor agregado, estén sujetos a la tasa del 0% o correspondan a los contribuyentes menores. No quedan incluidos en esta limitación, la enajenación del suelo y las construcciones adheridas al mis

mo, destinadas a casa habitación.

Las personas que adquieren bienes o servicios de las sociedades mercantiles, normalmente, exigen que en la nota o factura que se les expide se les describa en forma expresa y por separado el impuesto retenido (I.V.A.), esto es con el fin de poder hacer deducibles tales erogaciones, por otra parte las sociedades mercantiles están sujetas a cumplir con las obligaciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, esto aunado a la limitante expresada en el segundo párrafo de este inciso, ocasiona que la posibilidad de incurrir en lo expresamente señalado en el primer párrafo, sea originada por la venta de terrenos y/o construcciones siempre y cuando estas sean destinadas a casa habitación ó por las ventas efectuadas a los llamados " consumidores finales ". Analizando las operaciones de las sociedades mercantiles en cuanto a su monto, podemos afirmar que lo descrito en este inciso, en la practica, resulta aplicable sólo a las empresas pequeñas y aun a las medianas pero es casi inoperante en las grandes.

E) En el caso de que se obtenga algún producto del inciso anterior este se multiplicará por el factor que resulte de dividir la diferencia entre el resultado del inciso C) y la suma de los resultados de los incisos A) y B), entre el mismo resultado de la

suma de los citados incisos A) y B), o sea:

$$D \frac{C - (A + B)}{A + B} = E$$

F) La deducción a que se tendrá derecho será el producto obtenido conforme al inciso A (depreciación fiscal ajustada), disminuido, en su caso, por la cantidad en que el inciso C (promedio del pasivo financiero ajustado) sea superior al inciso B (promedio de los activos financieros ajustados), o sea:

$$A - (C - B) = A + B - C = X$$

X = Importe de la deducción adicional.

En caso de que los activos financieros ajustados (inciso B) sean superiores a los pasivos financieros ajustados (inciso C), la deducción adicional será igual a la depreciación fiscal ajustada (inciso A)

Si $B > C$ entonces: $A = X$

Donde:

B = Promedio de activos financieros ajustados

C = Promedio de los pasivos financieros ajustados

A = Depreciación fiscal ajustada

X = Importe de la deducción adicional.

Cuando se esté en el supuesto del inciso D se le podrá adicionar la cantidad que resulte del inciso E, siempre que la suma de los productos A y B sea superior al inciso C.

Si se incurre en D entonces:

$X + E =$ Deducción adicional por aplicar

Siempre y cuando $(A + B) > C$

Ejemplo N° 1 Cálculo de la deducción adicional cuando el pasivo financiero ajustado excede a los activos financieros ajustados.

<u>Bienes adquiridos en el año calendario.</u>	<u>Depreciación fiscal del ejercicio</u>	<u>Factores de ajuste a la depreciación</u>	<u>Depreciación fiscal ajustada.</u>
1972 ó antes	\$ 30,000.	15.0922	\$ 452,766.
1973	10,000.	14.3259	143,259.
1974	10,000.	12.6838	126,838.
1975	7,000.	10.0353	70,247.
1976	10,000.	8.5959	85,959.
1977	10,000.	7.2723	72,723.
1978	15,000.	5.4126	81,189.
1979	10,000.	4.4809	44,809.
1980	10,000.	3.6448	36,448.
1981	20,000.	2.6864	53,728.
1982	10,000.	1.8800	18,800.
1983	10,000.	0.8000	8,000.

Depreciación fiscal ajustada..... (A) 1'194,766.

Activos financieros 9'956,250. 0.8000 (B) 7'965,000.

Pasivos financieros 10'387,500. 0.8000 (C) 8'310,000.

Fórmula

$$A - (C - B) \text{ ó } A + B - C = X$$

$$\$ - 1'194,766. - (8'310,000. - 7'965,000.) = \underline{\underline{849,766.}}$$

Ejemplo N° 2 cálculo de la deducción adicional cuando el pasivo - financiero ajustado no excede a los activos financieros ajustados.

<u>Bienes adquiridos en el año de calendario.</u>	<u>Depreciación fiscal del ejercicio.</u>	<u>Factores de ajuste a la depreciación</u>	<u>Depreciación fiscal ajustada.</u>
1972 ó antes	\$ 30,000.	15.0922	\$ 452,766.
1973	10,000.	14.3259	143,259.
1974	10,000.	12.6838	126,838.
1975	7,000.	10.0353	70,247.
1976	10,000.	8.5959	85,959.
1977	10,000.	7.2723	72,723.
1978	15,000.	5.4126	81,189.
1979	10,000.	4.4809	44,809.
1980	10,000.	3.6448	36,448.
1981	20,000.	2.6864	53,728.
1982	10,000.	1.8800	18,800.
1983	10,000.	0.8000	8,000
		(A)	1'194,766.
Activos financieros	9'956,250.	0.8000 (B)	7'965,000.
Pasivos financieros	7'844,375.	0.8000 (C)	6'275,500.

Fórmula

$$A - (C - B) \text{ ó } A + B - C = X$$

$$\$.- 1'194,766. - (6'275,500. - 7'965,000.) = X$$

$$1'194,766. - (-1'689,500.) = X$$

Como B > C entonces:

$$1'194,766. = X \text{ (deducción adicional)}$$

Importe de la deducción adicional \$.- 1'194,766.

Ejemplo N° 3 Cálculo de la deducción adicional cuando la empresa tiene cuentas por cobrar al público en general (570,000.)

Bienes adquiridos en el año de calendario	Depreciación fiscal del ejercicio.	Factores de ajuste a la depreciación	Depreciación ajustada.
1972 ó antes	\$ 30,000.	15.0922	\$ 452,766.
1973	10,000.	14.3259	143,259.
1974	10,000.	12.6838	126,838.
1975	7,000.	10.0353	70,247.
1976	10,000.	8.5959	85,959.
1977	10,000.	7.2723	72,723.
1978	15,000.	5.4126	81,189.
1979	10,000.	4.4809	44,809.
1980	10,000.	3.6448	36,448.
1981	20,000.	2.6864	53,728.
1982	10,000.	1.8800	18,800.
1983	10,000.	0.8000	8,000.
Depreciación fiscal ajustada			(A) 1'194,766.
Activos financieros	9'956,250.	0.8000	7'965,000.
Pasivos financieros	10'387,000.	0.8000	8'310,000.

Fórmula

$$A - (C - B) \text{ ó } A + B - C = X$$

$$\$.- 1'194,766.10 - (8'310,000.00 - 7'965,000.00) = \underline{\underline{849,766.}}$$

Promedio de las cuentas por cobrar (D) \$.- 570,000. por el factor de ajuste 0.8000 = \$.- 456,000.

Fórmula

$$D \frac{C - (A + B)}{A + B} = Y \text{ (deducción adicional)}$$

$$\$.- 456,000.00 \frac{8'310,000. - (1'194,766. + 7'965,000.)}{1'194,766. + 7'965,000.00} = y$$

$$\$.- 456,000.00 \frac{8'310,000. - 9'159,766.}{9'159,766.} = y$$

$$456,000.00 \frac{849,766.}{9'159.766.} = y$$

$$456,000.00 (0.09277) = y$$

$$y = \underline{\underline{42,303.}}$$

Deducción adicional igual a X + Y

$$849,766. + 42,303. = \underline{\underline{892,069.}}$$

5.- QUIENES TIENEN DERECHO A ESTA DEDUCCION.

Dentro del grupo de las sociedades mercantiles, existen algunas empresas cuyo giro comercial les permite comprar, vender e inclusive emitir toda clase de títulos de crédito, lo cual les permite allegarse de una gran cantidad de activos financieros repercutiéndoles en un beneficio, ya que se incrementa el importe de la deducción adicional, es por esto que los legisladores, concededores de esta situación, prohíben efectuar tal deducción a las sociedades nacionales de crédito, instituciones de seguros y organizaciones auxiliares de crédito. Por exclusión, todas las sociedades mercantiles diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior tienen derecho a efectuar tal deducción, calculada en base al procedimiento señalado en el punto N° 4 de este título, inclusive las empresas que hayan cerrado su ejercicio fiscal a más tardar el día último de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1983 (según artículo vigésimo noveno transitorio), en cuyo caso, se deberá acompañar a la declaración anual un aviso con los datos necesarios para la realización de la deducción referida.

6.- PARA CONTROLADORAS Y CONTROLADAS

A las sociedades residentes en México que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho

a voto de otra u otras sociedades, inclusive cuando dicha propiedad la tengan por conducto de otras sociedades que a su vez estén bajo su control y que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades (5), se les denomina sociedades mercantiles controladas.

Las sociedades controladas son aquellas cuyas acciones con derecho a voto son poseídas en más de un 50%, por una sociedad controladora o cualquiera de sus controladas y además se encuentran bajo un control efectivo impuesto por las mismas.

" se entiende que existe control efectivo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
- b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate.

(5) Se excluyen las acciones que se colocan entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que para tal efecto dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa."

Tanto las sociedades controladoras como las controladas tendrán el derecho de aplicar a su utilidad o pérdida fiscal, la deducción adicional siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

La sociedad controladora deberá obtener por escrito la conformidad del representante legal de cada una de las sociedades controladas, para que esta lleve a cabo la consolidación, así mismo deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal consolidado.

En el caso de las sociedades controladas no se les requerirá que cuenten con la conformidad por escrito del representante legal de las mismas.

6.1.- Consolidación.

El requisito fiscal indispensable para que este tipo de sociedades apliquen la deducción adicional es que la controladora consolide su resultado fiscal y el procedimiento para efectuar tal consolidación es el siguiente:

Obtención de la utilidad fiscal consolidada.

- 1) Se sumarán las utilidades fiscales ajustadas del ejercicio de que trate, correspondientes a las so ciedades controladas.
- 2) Se restarán las pérdidas fiscales ajustadas (6) - del ejercicio en que hayan incurrido las sociedades controladas.
- 3) Según sea el caso, la sociedad controladora sumará su utilidad fiscal ajustada o restará su pérdida fiscal ajustada del ejercicio que se trate (6).
- 4) Se sumarán o se restarán, según sea el caso, los conceptos especiales de consolidación de dicho -- ejercicio y las modificaciones o dichos concep--- tos, así como a las utilidades o pérdidas fisca-- les ajustadas de las controladas correspondientes a ejercicios anteriores.

" Los conceptos señalados en los incisos 1), 2) y 4), se sumarán o restarán en la misma proporción en que la sociedad controladora participe directa o indi--- rectamente en el capital social de las controladas - durante el ejercicio fiscal de las mismas."

- (6) Se excluyen las pérdidas fiscales que hayan disminuído, las controladas o controladoras, de su resultado fiscal, correspondientes a ejercicios anteriores siempre que no se hayan considerado - para efectuar la consolidación.

Los conceptos especiales de consolidación, donde está incluida la deducción adicional (inciso 3), se sumarán o restarán por su monto total para determinar así la utilidad fiscal consolidada.

El resultado fiscal consolidado será el importe que resulte de disminuir a la utilidad fiscal consolidada, en su caso, las pérdidas fiscales ajustadas de otros ejercicios.

Algunos conceptos especiales de consolidación se suman y otros se restan, dentro de los segundos se encuentran las deducciones adicionales, las cuales para efectos de consolidación se restarán en su totalidad, tanto las de las sociedades controladas (7) como la de la controladora.

(7) Para efectos del cálculo de la deducción adicional, la sociedad controlada, no considerará como pasivo el importe del capital social que esté representado por acciones propiedad de la sociedad controladora o de cualquiera de sus controladas.

CAPITULO IV BASE GRAVABLE.

1.- CONCEPTO.

La base gravable es el fundamento o apoyo en el que estriba la imposición de una obligación tributaria. Su importe representa la globalización de todos los ingresos en que incurre una persona, moral, menos -- las deducciones autorizadas a que tenga derecho. En forma sintetizada es el importe sobre el cual se pagará un impuesto único, independientemente de la variedad de ingresos que se hayan obtenido.

2.- DETERMINACION

Cuando las sociedades mercantiles tienen un buen control contable de sus transacciones comerciales, de tal forma que les permite identificar el monto exacto de los ingresos acumulables, las deducciones auto autorizadas, los gastos deducibles, los ingresos o egresos por concepto de dividendos, etc., el cálculo o determinación de la base gravable (resultado fis cal) resulta de gran sencillez. Tal determinación consta de tres fases fundamentales, las cuales consisten en los siguientes cálculos:

- * Determinación de la utilidad o pérdida fiscal.
- * Determinación de la utilidad o pérdida fiscal ajus tada.

* *Determinación del resultado fiscal.*

Cada una de estas fases se explican de una forma más detallada en el desarrollo de este numeral.

2.1.- *Determinación de la utilidad o pérdida fiscal.*

Para este efecto la ley expresamente nos dice:

" La utilidad fiscal del ejercicio se determina disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables obtenidos en el mismo, las deducciones autorizadas por este título, salvo las señaladas en los artículos 22 fracción IX y 51 de esta ley. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, -- salvo las señaladas en los artículos 22 fracción IX y 51 de la misma, cuando el monto de aquellos sea inferior al de estas. "

El artículo 22 fracción IX de la ley, se refiere a los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes durante el ejercicio, correspondientes a ejercicios anteriores para efectos de su deducibilidad.

El artículo 51 de la ley citada, se refiere a la deducción adicional por concepto de ajuste a la depreciación de los activos fijos. La determinación y el objetivo de esta deducción adicional fueron ampliamente explicados en el capítulo III del presente traba-

jo.

Según el artículo transcrito, la utilidad fiscal se obtiene disminuyéndole a los ingresos acumulables -- las deducciones autorizadas, exceptuando de estas -- los dividendos o utilidades distribuidos en el ejercicio de que se trate, siempre y cuando correspondan a ejercicios anteriores, y la deducción adicional -- por concepto de ajuste a la depreciación de activos fijos (artículo 51).

Ejemplo:

Ingresos acumulables -----	\$.-	50'000.000.
Menos:		
Deducciones autorizadas.		
(excepto los dividendos pagados y		
la deducción adicional) -----		<u>30'000,000.</u>
Utilidad fiscal -----	\$.-	<u>20'000,000</u>

Resulta pérdida fiscal, cuando el monto de las deducciones autorizadas, exceptuando las señaladas en los artículos 22 fracción IX y 51 de esta ley, es superior al de los ingresos acumulables.

Ejemplo:

Ingresos acumulables -----	\$.-	25'000,000.
Menos:		

Deducciones autorizadas.

(Excepto los dividendos pagados y la deducción adicional). -----	\$	30,000,000.
Pérdida fiscal	\$.-	5'000,000.
		<hr/> <hr/>

2.2.- Determinación de la utilidad o pérdida fiscal ajustada.

La utilidad fiscal ajustada se determina restándole a la utilidad fiscal del ejercicio lo siguiente:

- Los ingresos por dividendos distribuidos mediante la entrega de acciones o partes sociales de la -- misma sociedad o los que se reinvierten dentro de los treinta días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad.
- Los dividendos o utilidades distribuidos por la -- empresa, en efectivo o en bienes, durante el ejer -- cicio, siempre y cuando correspondan a ejercicios anteriores.
- La deducción adicional por concepto de ajuste a -- la depreciación de activos fijos (artículo 51 de la ley del I. S. R.).

Ejemplo:

Ingresos acumulables. ----- \$.- 50'000,000.
Menos:

Deducciones autorizadas.

(Excepto los dividendos pagados
y la deducción adicional).----- 30,000,000.

Utilidad fiscal. ----- \$.- 20'000,000.

Menos:

Ingresos por dividendos en acciones. 1'000,000.

Dividendos pagados ----- 1'000,000.

Deducción adicional del artículo
51 ----- 500,000.

Utilidad fiscal ajustada.----- \$.- 17'500,000.

" La pérdida fiscal ajustada es la que resulta de --
sumar, en su caso, a la utilidad fiscal, el valor --
del dividendo a que se refiere el último párrafo de
la fracción I de este artículo y de restarle los in-
gresos por dividendos distribuidos en acciones o par
tes sociales de la misma sociedad o los invertidos
dentro de los 30 días siguientes a su distribución -
en la suscripción o pago de aumento de capital en la
misma sociedad y de las deducciones a que se refie--
ren los artículos 22 fracción IX y 51 de la ley, ---
cuando éstas son mayores que aquella. "

El dividendo que se menciona en el párrafo anterior,
es aquel que se origina por reducción de capital o -
liquidación de la persona moral de que se trate, dis
tribuido en acciones o partes sociales de la misma -

sociedad o que se reinvierta dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad.

Para ejemplificar lo anterior, supóngase que nuestra empresa hipotética obtiene ingresos por concepto de este tipo de dividendos, por una cantidad de \$.- 1'000,000. en cuyo caso resultará lo siguiente:

Ingresos acumulables -----\$.- 25'000,000.

Menos:

Deducciones autorizadas.

(Excepto los dividendos pagados y la deducción adicional) . . . 24'000,000.

Utilidad fiscal ----- \$.- 1'000,000.

Más:

Ingresos por dividendos

(Obtenidos por reducción de capital o liquidación de la empresa). ----- 1'000,000.

Menos:

Ingresos por dividendos en acciones. ----- 1'000,000.

Dividendos pagados ----- 1'000,000.

Deducción adicional ----- 500,000.

Pérdida fiscal ajustada \$.- 500,000.

" También se considera pérdida fiscal ajustada la -- que deriva de sumar a la pérdida fiscal los ingresos por dividendos distribuidos en acciones o partes sociales de la misma sociedad o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad y las deducciones a que se refieren los artículos 22 fracción IX y 51 de dicha ley y restarle, en su caso, el valor del dividendo a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo. "

Lo transcrito en el párrafo anterior es aplicable -- cuando existe pérdida fiscal y es exactamente lo contrario al ejemplo anterior, por tanto para este también supongamos un ingreso por dividendos originados por reducción de capital o liquidación de la empresa decretante, por la cantidad de \$.- 1'000,000.00

Ingresos acumulables----- \$.- 25'000,000.

Menos:

Deducciones autorizadas.

(Excepto los dividendos pagados y la deducción adicional)

30'000,000.

Pérdida fiscal ----- \$.- 5'000,000.

Más:

Ingresos por dividendos en acciones. -----

1'000,000.

Dividendos pagados -----

1,000,000.

Deducción adicional ----- 500,000.

Menos:

Ingresos por dividendos
(Obtenidos por reducción
de capital o liquidación
de la empresa).----- 1'000,000.

Pérdida fiscal ajustada. ----- \$.- 6'500,000.

2.3.- Determinación del resultado fiscal.

El resultado fiscal es la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta y para su determinación únicamente hay que disminuir de la utilidad fiscal - ajustado, en caso de que existan, las pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios anteriores.

La pérdida fiscal ajustada ocurrida en un ejercicio puede disminuirse del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior y de la utilidad fiscal ajustada de los cuatro siguientes. Cuando las sociedades mercantiles no disminuyen en un ejercicio la pérdida -- fiscal ajustada, pudiéndolo haber hecho, perderán el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores, hasta - por la cantidad en que se pudo haber efectuado. No - es deducible la pérdida fiscal o parte de ella, cuando provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

"El derecho para disminuir pérdida es personal del -

contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. "

Según lo descrito en todo este capítulo, el resultado fiscal se determina de la siguiente manera:

Ingresos acumulables -----	\$.-	50'000,000.
Menos:		
Deducciones autorizadas (Excepto los dividendos pagados y la deducción adicional) -----		30'000,000.
Utilidad fiscal -----	\$.-	20'000,000.
Menos:		
Ingresos por dividendos en acciones.		1'000,000.
Dividendos pagados -----		1'000,000.
Deducción adicional -----		500,000.
Utilidad fiscal ajustada -----	\$.-	17'500,000.
Menos:		
Amortización de pérdidas fiscales ajustadas, de ejercicios anteriores		500,000.
Resultado fiscal -----	\$.-	17'000,000.

El ejemplo anterior está desarrollado considerando que no existieron dividendos cobrados, por concepto de reducción de capital o liquidación de la empresa decretante.

El resultado fiscal es la base para la aplicación de la tarifa del artículo 13 de la ley, en la cual se especifica que cuando este exceda la cantidad de \$.- 1'500,000. se le aplicará el 42% y el resultado será el impuesto a pagar, previa deducción de los tres pagos provisionales que se hayan pagado durante el --- ejercicio. Este impuesto correspondiente al ejerci- cio de que se trate, se deberá pagar mediante decla- ración que se presentará ante las oficinas autoriza- das, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio fiscal, la sociedad mer- cantil correspondiente.

CAPITULO V CASO PRACTICO.

El director de finanzas de la empresa " VENTILADORES SAGITARIO, S.A.," contrata los servicios de usted, en el mes de enero de 1985, para que le asesore en la elaboración de los estados financieros y la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio de 1984, para lo cual usted podrá efectuar los ajustes que considere necesarios.

Para que cumpla con lo solicitado, el mismo director de finanzas le proporciona la siguiente información:

- A) Una balanza de saldos hasta el 31 de diciembre de 1984.
- B) Análisis de los conceptos que integran los gastos de venta y los de administración.

Durante una plática de bienvenida usted se entera de lo siguiente:

- 1.-Que la empresa inicio sus operaciones el primero de enero de 1979.
- 2.-Que por el ejercicio fiscal correspondiente a --- 1983 se declaró una base gravable por 117'470,000. a la que correspondió un impuesto por 49'337.000.
- 3.-Que hasta el 31 de diciembre de 1984 el número - de empleados fue de 840.

DOCUMENTACION PROPORCIONADA

A) Balanza de saldos al 31 de diciembre de 1984.

<u>Cta.</u>	<u>Concepto.</u>	<u>D</u>	<u>H</u>
101	Caja	1'144,405.	
102	Bancos	53'413,250.	
103	Documentos por cobrar	59'201,050.	
104	Clientes	76'222,105.	
105	Deudores diversos	2'908,000.	
106	Inventarios	125'180.807.	
107	Inversiones en valores	19'000,000.	
108	I.V.A. acreditable	9'217,805.	
109	Muebles y enseres	17'989,100.	
110	Depreciación acumulada de muebles y enseres (10%).		10'793,460.
111	Maquinaria y equipo de fab.	95,000,000.	
112	Depreciación acumulada de maq. y equipo de fab.(8%)		45'600,000.
113	Equipo de transporte.	21'000,000.	
114	Depreciación acumulada de equipo de transp.		13'800,000.
115	Terreno	7'100,000.	
116	Edificio	37'500,000.	
117	Depreciación acumulada del edificio (5 %)		11'250.000.
118	Gastos de instalación	3'500,000.	
119	Amortización acumulada de Gastos de inst. (5 %)		1'050,000.
120	Pagos anticipados (3 pagos) provisionales a cuenta del I.S.R. anual)	41'000,000.	
201	Proveedores		67'050,500.
202	Impuestos por pagar		1'473,100.
203	I.V.A. por pagar		1'050,105.

<u>Cta.</u> <u>Concepto.</u>	<u>D</u>	<u>H</u>
204 Acreedores diversos		28'418,010.
205 Documentos por pagar		48'548,742.
206 Acreedores a largo plazo		35'800,000.
301 Capital social		100'000,000.
302 Reserva legal		16'000,000.
303 Resultado del ejercicio 1983		74'133,300.
401 Ventas		834'522,935.
402 Otros ingresos (dividendos)		10'000,000.
502 Devoluciones sobre ventas	21'319,700.	
502 Rebajas sobre ventas	14'101,090.	
503 Costo de ventas	431,155,360.	
504 Gastos de venta	144'785,822.	
505 Gastos de administración	113'751,658.	
506 Otros gastos (div. pagados)	5'000,000.	
Suma.	<u>1'299'490,152.</u>	<u>1'299,490.152.</u>

B) Análisis de los conceptos que integran los gastos de venta y los de administración.

<u>Subcta.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Gtos. de venta</u>	<u>Gtos. de admon.</u>	<u>Total</u>
001	Sueldos y gratificaciones	92'370,000.	69'730,000.	162'100,000.
002	Honorarios a consejeros y comisarios		6'000,000.	6'000,000.
003	Cuotas pagadas al IMSS	12'123,563.	9'939,563.	22'063,126.
004	Intereses pagados	923,700.	757,300.	1'681,000.
005	Previsión social	295,050.	287,000.	582,050.
006	Fletes, acarreos y empaques	2'700,000.	7,170.	2'707,170.
007	Arrendamientos	3'290,000.	1'070,000.	4'360,000.
008	Aportaciones al INFONAVIT	4'619,000.	3'786,500.	8'405,500.
009	Combustibles y lubricantes	3'206,000.		3'206,000.
010	Cuotas y suscripciones	500,000.	500,000.	1'000,000.
011	No deducibles	9'730,009.	11'826,090.	21'556,099.
012	Mantenimiento	1'730,000.	2'208,000.	3'938,000.
013	Refacciones y accesorios	1'070,500.	21,000.	1'091,500.
014	Energía Eléctrica	731,000.	210,000.	941,000.
015	Vigilancia	307,000.	91,000.	398,000.
016	Pago de viáticos a agentes de ventas	290,000.		290,000.
017	Teléfono, telegrafos y correos	91,000.	1,290.	92,290.
018	Impuestos y derechos locales	3'290,000.	720,000.	4'010,000.
019	Atenciones y obsequios a clientes	2'470,000.		2'470,000.
020	Depreciación de equipo de transporte		346,739.	346,739.
021	Depreciación del edificio		1'875,000.	1'875,000.
022	Amortización de gastos de instalación		175,000.	175,000.
023	Publicidad	1'000,000.	500,000.	1'500,000.
024	Diversos	4'049,000.	3'700,006.	7'749,006.
	Suma:	144'785,822.	113'751,658.	258'537,480.

Al aplicar una revisión de los ingresos y gastos, se detecta -
lo siguiente:

1.- Los ingresos por dividendos fueron cobrados de la siguiente manera:

4'000,000. en efectivo y

6'000,000. en acciones.

2.- Los gastos no deducibles para el I.S.R. corresponden a las siguientes partidas:

Gastos de venta:

* Multas pagadas a diversos organismos gubernamentales	6'430,180	
* Diversos gastos no comprobables (no existe documentación)	3'299,829.	9'730,009.

Gastos de administración:

* Adquisición de una casa para el uso del director general.	9'000,000.	
* Adquisición de un automóvil - FORD FAIRMONT 1984. (30% de 1'500,000.)	450,000.	
* Recargos pagados al INFONAVIT	571,000.	
* Recargos pagados al IMSS	982,491.	
* Adaptaciones y mejoras realizadas a la casa del director general.	822,599.	11'826,090.
		<u>21'556,099.</u>

- 3.- Dentro de los gastos de administración, subcuenta 012, están registrados 300,000. los cuales corresponden al mantenimiento que se le ha dado al automóvil FORD FAIRMONT.
- 4.- Por concepto de fletes se encuentra registrado un egreso por 1'000,000. en gastos de venta, el cual no reúne la documentación que lo compruebe, se aclaró con el contador y nos ratificó la inexistencia de la documentación que ampare la erogación mencionada.
- 5.- El pago anual por concepto de arrendamiento correspondiente al local N° 3 de las oficinas de ventas, ascendió a la cantidad de 760,000. siendo el valor del inmueble 2'230,000. según avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Se encuentra incluido en los gastos de venta, en el rubro de refacciones y accesorios, un importe de 115,000. que corresponde a las reparaciones efectuadas al automóvil FORD FAIRMONT.
- 7.- Un importe de 250,000. fue registrado en gastos de venta, subcuenta 018, indebidamente, ya que fue ocasionado por el pago de recargos.
- 8.- En el rubro de gastos de administración, subcuenta 024, se encuentra registrado un donativo por 500,000. el cual fue otorgado al Instituto Nacional del Deporte.

- 9.- Están registrados como gastos de venta, subcuenta 024, 3'090,500. los cuales carecen de comprobantes.
- 10.- Se adquirieron llaveros, ceniceros, fistoles y portafolios erogando la cantidad de 470,000., - este gasto se registró en gastos de venta subcuenta 019.
Estos objetos, supuestamente, se obsequiarían a los clientes de la empresa en forma general, -- sin embargo fueron otorgados a funcionarios y - empleados de la misma empresa.
- 11.- El contador logra reunir documentación que comprueba una erogación de 2'060,029., importe que se encuentra registrado en gastos de administración subcuenta 011.
Según la documentación estos gastos corresponden a la subcuenta 024 de la misma cuenta.
- 12.- Dentro de la cuenta gastos de administración -- subcuenta 01, está registrado un importe de --- 250,000., correspondiente a honorarios pagados a personas físicas, a las cuales no se les retuvo el 10% tal y como lo marca la ley, en el artículo 86 tercer párrafo.
- 13.- Los dividendos pagados corresponden a ejerci--- cios anteriores, por tanto si son deducibles.

14.- Hasta la fecha el contador no ha creado una provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las - Utilidades.

SOLUCION**Ajustes contables**

- 1) 505 gastos de administración
- | | | |
|----------------------------------|---------|---------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 90,000. | |
| 505 Gastos de administración | | 90,000. |
| 012 Mantenimiento. | | |
- Los gastos realizados sobre las inversiones en los automóviles, se deducen en la parte proporcional que corresponde al monto original de la inversión - deducible.
- Todos los automóviles de 8 cilindros - exceden el factor de 9.0 en los términos de la ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y por tanto solo son deducibles en un 70%.
- 2) 504 Gastos de venta
- | | | |
|----------------------------------|------------|-----------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 1'000,000. | |
| 504 Gastos de venta | | |
| 006 Fletes, acarreos y empaques | | 1'000,000 |
- Todos los gastos, cuya deducción se pretenda, se deben comprobar con documentación que reúna todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales vigentes.
- 3) 504 Gastos de venta.
- | | | |
|----------------------------------|----------|----------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 403,200. | |
| 504 Gastos de venta | | |
| 007 Arrendamientos. | | 403,200. |
- Cuando la SHCP practica el avalúo del inmueble arrendado, solo se admite como deducible hasta un rendimiento bruto del 16% anual sobre el valor determinado por el avalúo.

(2'230,000.00 x 16% = 356,800.00)

- 4) 505 Gastos de administración
- | | |
|----------------------------------|---------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 34,500. |
| 504 Gastos de venta | |
| 013 Refacciones y accesorios | 34,500. |
- Solo es deducible el 70% del total de la erogación, por corresponder a una inversión que es deducible en el mismo porcentaje.
- 5) 504 Gastos de venta
- | | |
|----------------------------------|----------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 250,000. |
| 504 Gastos de venta | |
| 018 Impuestos y derechos | 250,000. |
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios y los recargos ó penas convencionales no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 6) 505 Gastos de administración.
- | | |
|----------------------------------|----------|
| 011 No deducibles para el I.S.R. | 500,000. |
| 505 Gastos de administración | |
| 024 Diversos. | 500,0 |

Para que los donativos sean deducibles deben ser otorgados para obras o servicios públicos, a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas legalmente, o bien a instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas y que además satisfagan los requisitos de control fiscal.

Como el INDE no reúne los requisitos mencionados, el donativo que se le otorgó se considera como no deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

7) 504 Gastos de venta.

011 No deducibles para el I.S.R.	3,090,500.
504 Gastos de venta	
024 Diversos.	3'090,500.

Todos los gastos deben estar comprobados - con documentación que reúna todos los requisitos fiscales para su deducción.

8) 504 Gastos de venta.

011 No deducibles para el I.S.R.	470,000.
504 Gastos de venta	
019 Atenciones y obsequios a clientes	470,000.

Para que sean deducibles los gastos por - concepto de obsequios y atenciones a --- clientes, deben cumplir con lo siguiente:

- 1.- Deben ser ofrecidos a los clientes en forma general y
- 2.- Deben ser objetos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servi cios.

9) 505 Gastos de administración

024 Diversos.	2'060,029.
505 Gastos de administración	
011 No deducibles para el I.S.R.	2'060,029.

Según el artículo 24 fracción XXII, el -- plazo para reunir los requisitos de un -- gasto o inversión que se pretenda deducir es, a más tardar, el día en que se deba - presentar la declaración anual del I.S.R.

en nuestro caso es el último día del mes de marzo, por tanto se cumple -- con lo mencionado en tiempo.

- 10) 505 Gastos de administración.
 011 Nodeducibles para el I.S.R. 250,000
 505 Gastos de administración
 001 Sueldos y gratificaciones 250,000.

Este gasto no cumple con la obligación de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, por tanto según la ley referida, es un gasto no deducible.

Saldos ajustados al 31 de diciembre de 1984.

<u>Cta.</u>	<u>Concepto.</u>	<u>D</u>	<u>H</u>
101	Caja	1'144,405.	
102	Bancos	53'413,250.	
103	Documentos por cobrar	59'201,050.	
104	Clientes	76'222,105.	
105	Deudores diversos	2'908,000.	
106	Inventarios.	125'180,807.	
107	Inversiones en valores	19'000,000.	
108	I.V.A. acreditable	9'217,805.	
109	Muebles y enseres	17'989,100.	
110	Depreciación acumulada de muebles y enseres (10%)		10'793,460.
111	Maquinaria y equipo de fab.	95'000,000.	
112	Depreciación acumulada de maq. y equipo de fab. (8%)		45'600,000.
113	Equipo de transporte	21'000,000.	
114	Depreciación acumulada de equipo de transp.		13'800,000.
115	Terreno	7'100,000.	
116	Edificio	37'500,000.	
117	Depreciación acumulada del edificio (5 %)		11'250,000.
118	Gastos de instalación	3'500,000.	
119	Amortización acumulada de gastos de instalación.		1'050,500.
120	Pagos anticipados (3 pagos provisionales a cuenta del I.S.R. anual)	41'000,000.	
201	Proveedores		67'050,500.
202	Impuestos por pagar		1'473,100.
203	I.V.A. por pagar.		1'050,105.
204	Acreedores diversos		28'418,010.
205	Documentos por pagar		48'548,742.

<u>Cta.</u>	<u>Concepto.</u>	<u>D</u>	<u>H</u>
206	Acreedores a largo plazo		35'800,000.
207	Provisión para obligaciones diversas.		58'917,161.
301	Capital social		100'000,000.
302	Reserva legal		16'000,000.
303	Resultado del ejercicio 1983		74'133,300.
304	Resultados del ejercicio		55'492,144.
401	Ventas.		834'522,935.
402	Otros ingresos (dividendos)		10'000,000.
501	Devoluciones sobre ventas	21'319,700.	
502	Rebajas de ventas.	14'101,090.	
503	Costo de ventas	431'155,360.	
504	Gastos de venta	144'751,322.	
505	Gastos de administración	113'786,158.	
506	Otros gastos (dividendos pagados).	5'000,000.	
507	Participación de los Traba- jadores en las Utilidades	11'599,486.	
508	Impuesto Sobre la Renta	47'317,675.	
601	PÉrdidas y ganancias	55'492,144	
	Suma:	1'413,899,457.	1'413,899,457.

Saldos ajustados de los conceptos que integran los gastos de venta y los de administración.

<u>Subcta.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Gtos. de venta</u>	<u>Gtos. de admn.</u>	<u>T o t a l</u>
001	Sueldos y gratificaciones	92'370,000.	69'480,000.	161,850,000.
002	Honorarios a consejeros y comisarios		6'000,000.	6'000,000.
003	Cuotas pagadas al IMSS	12'123,563.	9'939,563.	22'063,126.
004	Intereses pagados	923,700.	757,300.	1'681,000.
005	Previsión social	295,050.	287,000.	582,050.
006	Fletes, acarreos y empaques	1'700,000.	7,170.	1'707,170.
007	Arrendamientos	2'886,800.	1'070,000.	3'956,800.
008	Aportaciones al INFONAVIT	4'619,000.	3'786,500.	8'405,500.
009	Combustibles y lubricantes	3'206,000.		3'206,000.
010	Cuotas y suscripciones	500,000.	500,000.	1'000,000.
011	No deducibles	14'943,709.	10'640,561.	25'584,270.
012	Mantenimiento	1'730,000.	2'118,000.	3'848,000.
013	Refacciones y accesorios	1'036,000.	21,000.	1'057,000.
014	Energía Eléctrica	731,000.	210,000.	941,000.
015	Vigilancia	307,000.	91,000.	398,000.
016	Pago de viáticos a agentes de ventas	290,000.		290,000.
017	Teléfono, telégrafos y correos	91,000.	1,290.	92,290.
018	Impuestos y derechos locales	3'040,000.	720,000.	3'760,000.
019	Atenciones y obsequios a clientes	2'000,000.		2'000,000.
020	Depreciación de equipo de transporte		346,739.	346,739.
021	Depreciación del edificio		1'875,000.	1'875,000.
022	Amortización de gastos de instalación		175,000.	175,000.
023	Publicidad	1'000,000.	500,000.	1'500,000.
024	Diversos	958,500.	5'260,035.	6'218,535.
	Suma:	144'751,322.	113'786,158.	258'537,480.

"VENTILADORES SAGITARIO, S. A."

Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 1984

ACTIVO			PASIVO	
<u>Circulante:</u>			<u>A corto plazo:</u>	
Caja	1'144,405.		Proveedores	67'050,500.
Bancos	53'413,250.		Impuestos por pagar	1'473,100.
Doctos. por cobrar	59'201,050.		I.V.A. por pagar	1'050,105.
Clientes	76'222,105.		Acreedores Diversos	28'418,010.
Deudores Diversos	2'908,000.		Doctos. por pagar	48'548,742.
Inventarios	125'180,807.		Provisión para Oblig. diversas	58'917,161.
Inver. en valores	19'000,000.			<u>205'457,618.</u>
I.V.A. acreditable	9'217,805.	346'287,422.		
<u>No circulante:</u>			<u>A largo plazo:</u>	
M. y enseres (neto)	7'195,640.		Acreedores a l. plazo	35'800,000.
Maq. y E. de fab (neto)	49'400,000.			
Eq. de transp. (neto)	7'200,000.		Suma el Pasivo:	<u>241'257,618.</u>
Terreno	7'100,000.			
Edificio (neto)	26'250,000.	97'145,640.		
<u>Diferido:</u>			CAPITAL	
Gtos. Inst. (neto)	2'450,000.		Capital social	100'000,000.
Pagos anticipados	41'000,000.	43'450,000.	Reserva legal	16'000,000.
			Resultado del Ej. 1983	74'133,300.
			Resultado del Ej.	55'492,144.
				<u>245'625,444.</u>
Suma el total del activo		<u>486'883,062.</u>	Suman el pasivo y capital	<u>486'883,062.</u>

" VENTILADORES SAGITARIO, S. A. "

Estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 1984

Ventas.		\$.- 834'522,935.
Menos:		
Devoluciones sobre venta	21'319,700.	
Rebajas sobre ventas	14'101,090.	35'420,790.
Ventas netas		<u>799'102,145.</u>
Menos:		
Costos de ventas.		<u>431'155.360.</u>
Utilidad bruta.		\$.- 367'946.785.
Menos:		
Gastos de operación:		
Gastos de venta	144'151,322.	
Gastos de administración	113'786,158.	258'537.480.
Utilidad de operación		<u>\$.- 109'409,305.</u>
Más:		
Otros productos	10'000,000.	
Menos:		
Otros gastos	5'000,000.	5'000,000.
Utilidad antes de Imp. y P.T.U.		<u>\$.- 114'409,305.</u>
Impuesto Sobre la Renta		47'317.675.
P. T. U.		<u>11'599.486.</u>
Utilidad neta.		<u><u>\$.- 55'492,144.</u></u>

Conciliación de la utilidad contable con el resultado fiscal, -
por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de di-
ciembre de 1984.

Utilidad neta contable	\$.-	55'492,144.
Más:		
Conceptos no dudibles:		
Gastos no deducibles.		25'584,270.
Part. de los Trab. en las Util.		11'599,486.
Impuesto Sobre la Renta.		47'317,675.
		<u>84'501,431.</u>
Menos :	\$.-	139'993,575.
Deducciones autorizadas:		
Deducción adicional		<u>21'332,444.</u>
	\$.-	<u>118'661,131.</u>
Menos:		
Ingresos no acumulables (dividendos)		<u>6'000,000.</u>
Resultado fiscal	\$.-	<u><u>112'661,131.</u></u>
Cálculo del impuesto a enterar		
42% sobre 112'661,131.	\$.-	47'317,675.
Menos:		
Pagos provisionales:		
Primero	\$.-	13'500,000.
Segundo		13'000,000.
Tercero		14'500,000.
		<u>41'000,000.</u>
	\$.-	<u><u>6'317,675.</u></u>

Cálculo de la deducción adicional

A) Determinación de la depreciación fiscal ajustada.

<u>Bienes adquiridos en el año de calendario.</u>	<u>Depreciación fiscal del ejercicio</u>	<u>Factores de ajuste a la depreciación</u>	<u>Depreciación fiscal ajustada</u>
1979	11'273,910.*	9.1397 *	103'040,155.
1983	2'400,000.**	2.3300 **	5'592,000.
	<u>13'673,910</u>		<u>108'632,155.</u>

* Dep. fiscal de mueb. y enseres (17'989,100.

x 10%)

1'798,910.

Dep. fiscal de maq. y eq. de fabricación -

(95'000,000. x 08%)

7'600,000.

Dep. fiscal del edificio (37'500,000. x 05%)

1'875,000.

11'273,910.

$(1.18 \times 1.26 \times 1.28 \times 1.60 \times 1.80 \times 1.85) = 10.1397 - 1 = 9.1397$

** Dep. fiscal eq. de transp. (12'000,000. x 20%) 2'400,000.

$(1.80 \times 1.85) = 3.3300 - 1 = 2.3300$

B) Determinación del promedio de los activos financieros ajustados (los saldos ya incluyen el promedio de los depósitos bancarios).

Activos financieros al final de enero	117'970,000.
Activos financieros al final de febrero	110'109,500.
Activos financieros al final de marzo	101'757,960.
Activos financieros al final de abril	112'261'100.
Activos financieros al final de mayo	116'430,970.
Activos financieros al final de junio	121'279,410.
Activos financieros al final de julio	129'900,070.
Activos financieros al final de agosto	137'243,500.
Activos financieros al final de septiembre	152'863,250.
Activos financieros al final de octubre	164'961'290.

Activos financieros al final de noviembre	172'654,049.
Activos financieros al final de diciembre	189'581.155.
Suma:	1'627'012,254.
Entre:	12
Promedio de los activos financieros	135'584.354.
Por:	
Factor de ajuste, ejercicio 1984 (8)	0.8500
Promedio de los activos financieros ajustados	115'246,700.

C) Determinación del promedio de los pasivos financieros ajustados.

Pasivos financieros al final de enero	240'210,000.
Pasivos financieros al final de febrero	243'210,000.
Pasivos financieros al final de marzo	241'941,500.
Pasivos financieros al final de abril	242'280,900.
Pasivos financieros al final de mayo	240'743,000.
Pasivos financieros al final de junio	239'290,000.
Pasivos financieros al final de julio	243'761,400.
Pasivos financieros al final de agosto	248'495,290.
Pasivos financieros al final de septiembre	245'640,090.
Pasivos financieros al final de octubre	249'009,000.
Pasivos financieros al final de noviembre	235'080,308.
Pasivos financieros al final de diciembre	189,817,252.
Suma:	2'859,478.740.
Entre:	12
Promedio de los pasivos financieros	238'289,895.
Por:	
Factor de ajuste, ejercicio 1984 (8)	0.85000
Promedio de los pasivos financieros ajustados	202'546,411.

(8) Este factor es estimado, ya que en la fecha en que se elaboró el presente aún no se conocía; normalmente este dato es publicado en el Diario Oficial de la Federación el último día hábil del mes de diciembre.

Cálculo del importe a deducir por este concepto

Fórmula:

A la depreciación fiscal ajustada (A) se le resta el exceso de los pasivos financieros ajustados (C) sobre los activos financieros ajustados (B), o sea:

$A - (C - B) = A + B - C = X$ (importe de la deducción adicional).

Sustituyendo valores:

$$108'632,155. - (202'546,411. - 115'246'700.) = X$$

$$108'632'155. - (87'299,711.) = X$$

$$21'332,444. = X$$

El importe de la deducción adicional es de 21'332,444.

HACIENDA

PLAZA

N.I.S.R.-95

123

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

I. OFICINA GENERAL DE HACIENDA EN:

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE
VES 790101 19.001

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EN CLAVADO DE LA N.R.C.F. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL SUB. AD 6

"VENTILADORES SAGITARIO, S. A."
 PERSONAS FISCALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
 AV. FRANCISCO VILLA
 DOMICILIO FISCAL CALLE 3 093 No. 0 LETRA 8
 NUEVO MEXICO CODIGO POSTAL 5 00 00 00 No. 0 LETRA 8
 COLUMBIA D.F. TELEFONO PERIODO QUE PAGA 9
 CENTRO LOCALIDAD MUNICIPIO DE RACION EN D. F. ENTIDAD FEDERATIVA DIA MES AÑO DIA MES AÑO
 01 01 84 31 12 84

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE 383304
 CLAVE DE LA ACTIVIDAD

A	INGRESOS ACUMULABLES	11	809'102,145.00	40	IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO I - (M + N + D)	6'317,675.00	
B	COSTO	12	431'155,360.00	41	IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUI RECIFICA QUE PRESENTE		
C	GASTOS	13	232'953,210.00		DIA MES AÑO		
D	A-(B+C) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	14	144'993,575.00	48	NETO A CARGO	6'317,675.00	002
E	DEDUCCION ADICIONAL ARTICULO 51	15	21'332,444.00		A FAVOR		S.N.C.F.
F	DIVIDENDOS PAGADOS (ARTICULO 29 FRAC. 1a)	23	5'000,000.00	42	CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR		720
G	DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACCIONES O INVENTARIOS	24	6'000,000.00	49	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL		362
H	REEMBOLSOS COBRADOS POR REDUCCION DE CAPITAL O POR LIQUIDACION	25	000.00	43	SUBSIDIOS COMPENSADOS		740
I	D-(E+F+G+H) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUSTADA	26	112'661,131.00	44	OTROS SUBSIDIOS		760
J	PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	27	000.00	45	CEDIS		730
K	I-J RESULTADO FISCAL	18	112'661,131.00	46	OTROS (especificar)		S.N.C.F.
L	IMPUESTO CORRESPONDIENTE TARIFA DEL ARTICULO 32	10	47'317,675.00	47			S.N.C.F.
M	REDUCCIONES	20	000.00	50	PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE	6'317,675.00	700
N	PAGOS PROVISIONALES	21	41'000,000.00	*Cuando con motivo de una visita domiciliar se debe ajustar a las disposiciones del Titulo II de la Ley del I.S.R., los contribuyentes deberan indicar en el cuadro correspondiente, que se trata de Correccion Fiscal en los supuestos de los Articulos 55 y 76, delCodigo Fiscal de la Federación; Complementaria en el caso del Articulo 32 y Normal en los casos previstos por el Articulo 56, del mencionado Código.			
D	IMPUESTO ACREDITABLE ARTICULO 8	22	000.00				

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

I	UTILIDAD FISCAL %	51	144'993,575.00	IV	PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	54	11'599,486.00
II	8% DE I	52	11'599,486.00		No. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES	55	840.
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COBRADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	53	000.00				

* LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 44, FRACCION II, DE LA 3a RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, DE N-M-A LA UTILIDAD PARA EFECTO DE REPARTO SERA LA UTILIDAD FISCAL QUE CORRESPONDA AL IMPUESTO CAUSADO DE ACUERDO CON LA TABLA DE LOS ARTICULOS 13 Y DEBERAN ANOTARLO EN EL RECIBO

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion están verídicos en la totalidad de la Empresa y que la determinación del impuesto fiscal se ajustó a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LIC. CESAR BUSTAMANTE JUAREZ
 431210 - BUJC
 NOMBRE COMPLETO Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL BANCO QUE RECIBI EL PAGO

De Venta en Pap. Reservado, S.A. Uniquaviv 80

RESULTADO DEL EJERCICIO

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CONCEPTOS	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES		INGRESOS ACUMULABLES	
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	834'522,935.		8241500,000	
FLETES Y ACARREOS	31	1'707,170.			1'707,170.
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	32	3'848,000.			3'848,000.
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (NO TRASLADADO NI ACREDITABLE)	33				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO TRASLADADO NI ACREDITABLE)	34				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	35	30'468,626.			30'468,626.
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	36	3'760,000.			3'760,000.
REGALIAS PAGADAS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	37				
REGALIAS PAGADAS A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL EXTRANJERO	38				
ASISTENCIA TECNICA PAGADA A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	39				
INTERESES PAGADOS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO	40	1'681,000.			1'681,000.
INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	41				
INTERESES PAGADOS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	42				
INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	43				
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO	44	1'500,000.			1'500,000.
OTROS GASTOS	45	45'787,095.	25'584,270.		15'202,825.
AMORTIZACION GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO 1980	46				
APLICACION A LAS PROVISIONES	47				
GASTO PARA INCREMENTAR PROVISIONES	48	58'917,161.	58'917,161.		
GASTOS	49= SUMA DEL 18 AL 48	322'454,641.	84'501,431.		232'953,210.
COSTO	50= 17 + 49			431'159,360.	
RESULTADO DE EJERCICIO (UTILIDAD O PERDIDA)	51= 12 MENOS (17 + 49)	55'492,144.			

RESULTADO DEL EJERCICIO

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CONCEPTOS	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	INGRESOS ACUMULABLES	
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	834'522,935.	834'522,935.	
DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y BONIFICACIONES S/VENTAS	2	35'420,790.	35'420,790.	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3=(1-2)	799'102,145.	799'102,145.	
INGRESOS POR DIVIDENDOS DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL PAIS	4	4'000,000.	4'000,000.	
INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES FEDERALES	5			
DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACCIONES O REINVERTIDOS	6	6'000,000.	6'000,000.	
INGRESOS DISMINUIBLES	7=(4+5+6)	10'000,000.	10'000,000.	
INGRESOS POR EXPORTACION DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA	8			
INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO	9			
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLO GANADERIA)	10			
OTROS INGRESOS ACUMULABLES	11			
INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO	12=(3+7+8+9+10+11)	809'102,145.	809'102,145.	

CONCEPTOS	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	NO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES	
				COSTO	GASTOS
INVENTARIOS INICIALES	13	109'816,785.		109'816,785.	
COMPRAS	14	424'428,882.		424'428,882.	
MANO DE OBRA DIRECTA (EXCEPTO EMPRESAS COMERCIALES)	15	22'090,500.		22'090,500.	
INVENTARIOS FINALES	16	125'180,807.		125'180,807.	
	17= SUMA DEL (13AL 15)-16	431'155,360.		431'155,360.	
DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	18	2'221,739.			2'221,739.
DEDUCCION POR INVERSIONES EN GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	19	175,000.			175,000.
PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	20				
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	21				
CREACION O INCREMENTOS RVA. PENSIONES JUBILACIONES O PRIMAS DE ANTIGUEDAD	22				
GASTOS DE PREVISION SOCIAL	23	582,050.			582,050.

124

SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS	24	161'850,000.			161'850,000.
HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS	26				
HONORARIOS A CONSEJEROS Y COMISARIOS	28	6'000,000.			6'000,000.
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES	27	3'956,800.			3'956,800.
DONATIVOS	28				
PRIMAS POR SEGURO DE DAÑOS	29				
PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES	30				
FLETES Y ACARREOS	31	1'707,170.			1'707,170.
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	32	3'848,000.			3'848,000.
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (NO TRASLADADO NI ACREDITABLE)	33				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO TRASLADADO NI ACREDITABLE)	34				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	35	30'468,626.			30'468,626.
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	36	3'760,000.			3'760,000.
REGALIAS PAGADAS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	37				
REGALIAS PAGADAS A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL EXTRANJERO	38				
ASISTENCIA TECNICA PAGADA A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	39				
INTERESES PAGADOS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO	40	1'681,000.			1'681,000.
INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	41				
INTERESES PAGADOS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	42				
INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	43				
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO	44	1'500,000.			1'500,000.
OTROS GASTOS	45	45'787,095.	25'584,270.		15'202,825.
AMORTIZACION GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO 1990	46				
APLICACION A LAS PROVISIONES	47				
GASTO PARA INCREMENTAR PROVISIONES	48	58'917,161.	58'917,161.		
GASTOS	49= SUMA DEL 16 AL 48	322'454,641.	84'501,431.		232'953,210.
COSTO	50= 17 + 49			431'159,360.	
RESULTADO DE EJERCICIO (UTILIDAD O PERDIDA)	51= 12 MENOS (17 + 49)	55'492,144.			



DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ANEXO
1

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES					PERIODO DE LA DECLARACION							
VES 790101 19 000					01 01 84		31 12 84					
LEYES	FECHA	TOMOS	C.V.	DEFINICION	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		

"VENTILADORES SAGITARIO, S. A."
PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

INFORME SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS DE IMPUESTOS FEDERALES Y DE SUS RETENCIONES
PRESENTASE UNO POR CADA SOCURSAL

1 IMPUESTO A LOS INGRESOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (NO PAPA GANADEROS)

No. DE PAGO	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	No. DE PAGO	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
1°	15	05	84	95 009	12,500,000.00	7°					00
2°	14	09	84	17 914	13,950,000.00	8°					00
3°	15	01	85	71 805	14,550,000.00	9°					00
4°					00	10°					00
5°					00	11°					00
6°					00	12°					00

2 RETENCIONES POR SUELOS, SALARIOS, ETC. 1%, SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT

CORRESPONDIENTE A	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	CORRESPONDIENTE A	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
ENERO	15	02	84	57 911	1,970,000.00	JULIO	14	08	84	10 401	2,364,000.00
FEBRERO	15	03	84	45 741	1,973,500.00	AGOSTO	14	09	84	25 457	2,351,700.00
MARZO	13	04	84	57 912	1,973,500.00	SEPTIEMBRE	15	10	84	31 492	2,351,700.00
ABRIL	15	05	84	76 117	1,970,000.00	OCTUBRE	14	11	84	68 194	2,364,100.00
MAYO	15	06	84	91 409	1,970,000.00	NOVIEMBRE	14	12	84	27 912	2,364,000.00
JUNIO	13	07	84	00 807	1,970,000.00	DICIEMBRE	15	01	85	41 126	3,009,700.00

3 RETENCIONES DE IMPUESTO A LOS INGRESOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O COMISIONISTAS EN EL I.S.R.

No. DE PAGO	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	No. DE PAGO	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
					00						00
					00						00
					00						00
					00						00
					00						00
					00						00
					00						00

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE EN ALGUNO DE LOS CUADROS, ANOTE SOLO LOS TOTALES Y EN HOJA ANEXA CON EL MISMO FORMATO, PROPORCIONE LOS DETALLES CORRESPONDIENTES 84-12-1138

DISTRIBUCION GRATUITA.

4 ENTERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
ENERO	20	02	84	00 914	1'107,409. 00	JULIO	20	08	84	60 009	1'806,600. 00
FEBRERO	20	03	84	01 897	2'401,920. 00	AGOSTO	20	09	84	71 204	2'080,950. 00
MARZO	20	04	84	10 917	3'475,290. 00	SEPTIEMBRE	19	10	84	79 106	1'875,914. 00
ABRIL	18	05	84	25 791	3'290,760. 00	OCTUBRE	20	11	84	81 711	2'007,411. 00
MAYO	20	06	84	31 142	2'009,500. 00	NOVIEMBRE	20	12	84	00 413	000. 00
JUNIO	20	07	84	43 297	2'009,000. 00	DICIEMBRE	18	01	85	10 290	000. 00

5 RETENCIONES A COMISIONISTAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
ENERO					.00	JULIO					.00
FEBRERO					.00	AGOSTO					.00
MARZO					.00	SEPTIEMBRE					.00
ABRIL					.00	OCTUBRE					.00
MAYO					.00	NOVIEMBRE					.00
JUNIO					.00	DICIEMBRE					.00

6 IMPUESTOS ESPECIALES (AGRUPENSE POR CADA UNO DE LOS IMPUESTOS)

No.	CONCEPTO	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
		DIA	MES	AÑO		
						.00
						.00
						.00
						.00
						.00
						.00
						.00

7 RETENCIONES A COMISIONISTAS, MEDIADORES, AGENTES, REPRESENTANTES, CORREDORES, CONSIGNATARIOS O DISTRIBUIDORES, POR IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE	CORRESPONDIENTE A:	FECHA			No. DE OPERACION DE CAJA	IMPORTE
	DIA	MES	AÑO				DIA	MES	AÑO		
ENERO					.00	JULIO					.00
FEBRERO					.00	AGOSTO					.00
MARZO					.00	SEPTIEMBRE					.00
ABRIL					.00	OCTUBRE					.00
MAYO					.00	NOVIEMBRE					.00
JUNIO					.00	DICIEMBRE					.00

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE EN ALGUNO DE LOS CUADROS, ANOTE SOLO LOS TOTALES Y EN HOJA ANEXA CON EL MISMO FORMATO, PROPORCIONE LOS DETALLES CORRESPONDIENTES T.I.E.V.-MEX.

ANEXO

2

HACIENDA


**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

MSR-98

 CLASE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 VES 790101
 INICIAL FOLIO HORAS DÍA CATEGORÍA
 19 001

 "VENTILADORES SAGITARIO, S.A."
 PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

 PERIODO DE LA DECLARACION
 07 01 84 31 12 84
 DIA MES AÑO DIA MES AÑO

BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA		TITULO DE LAS CUENTAS	ESTADO DE RESUMADOS		ESTADO DE POSICION FINANCIERA	
ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL		DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
		Caja			1'144,405.	
		Bancos			53'413,250.	
		Documentos por Cobrar			59'201,050.	
		Clientes			76'222,105.	
		Deudores Diversos			2'908,000.	
		Inventarios			125'180,807.	
		Inversiones en Valores			19'000,000.	
		I.V.A. Acreditable			9'217,805.	
		Muebles y Enseres			17'989,100.	
		Depreciación Acum. de Muebles y Enseres			(10'793,460.)	
		Maquinaria y Equipo de Fabricación			95'000,000.	
		Depreciación Acum. de Maq. y Eq. de Fab.			(45'600,000.)	
		Equipo de Transporte			21'000,000.	
		Depreciación Acum. de Eq. de Transp.			(13'800,000.)	
		Terreno			7'100,000.	
		Edificio			37'500,000.	
		Depreciación Acum. de Edificio			(11'250,000.)	
		Gastos de Instalación			3'500,000.	
		Amortización Acum. de Otos. de Inst.			(1'050,000.)	
		Pagos Anticipados			41'000,000.	
		Proveedores				67'050,500.
		SUBTOTAL DE LA HOJA O TOTAL GENERAL			486'883,062.	67'050,500.

CANTIDADES EN PESOS SIN CÉNTAVOS

DISTRIBUCION GRATUITA

HOJA N.º _____ DE _____

F.I.E.V.MEX.

84-12-1187

ANEXO

2

HACIENDA


DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

NISR-98

 CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES
 VES 790101 19 001
 Titulo Fecha Numero dia Mes Año

"VENTILADORES SAGITARIO, S. A."

PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

 PERIODO DE LA DECLARACION
 01 01 84 31 12 84
 DIA MES AÑO DIA MES AÑO

BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA		TITULO DE LAS CUENTAS	ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO DE POSICION FINANCIERA	
ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL		DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
		Impuestos por Pagar				1'473,100.
		I.V.A. por Pagar				1'050,105.
		Acreedores Diversos				28'418,010.
		Documentos por Pagar				48'548,742.
		Provisión para Obligaciones Diversas				58'917,161.
		Acreedores a Largo Plazo				35'800,000.
		Capital Social				100'000,000.
		Reserva Legal				16'000,000.
		Resultado del Ejercicio 1983				74'133,300.
		Resultado del Ejercicio				55'492,144.
		Ventas		834'522,935.		
		Otros Ingresos		10'000,000.		
		Devoluciones sobre Ventas	21'319,700.			
		Rebajas sobre Ventas	14'101,090.			
		Costo de Ventas	431'155,360.			
		Gastos de Venta	144'751,322.			
		Gastos de Administración	113'786,158.			
		Otros Gastos	5'000,000.			
		P. T. U.	11'599,486.			
		Impuesto sobre la Renta	47'317,675.			
		Pérdidas y Ganancias	55'492,144.			
		SUBTOTAL DE LA HOJA O TOTAL GENERAL	844'522,935.	844'522,935.	486'883,062.	486'883,062.

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

DISTRIBUCION GRATUITA

HOJA N° DE 12

I.L.E.V.-MEX.

16-12-1157

HACIENDA

N.I.S.R.-112
130

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

3	DATOS DE IDENTIFICACION		ESTE IMPUESTO REGIMEN DE CONTRIBUYENTES VES 790101 19 001		
	RACION VENTILADORES SAGITARIO, S. A. "		Letras	Fecha	
	DIRECCION GENERAL (DOMICILIO Y CARGO SOCIAL) AV. FRANCISCO VILLA		No. Y LETRA EXPEDICION 7		
	DIRECCION FISCAL NUEVO MEXICO		CALLE 090000	No. O LETRA VOUCHER	
	CENTRO		CODIGO POSTAL D. F.	MUNICIPIO DE LA DECLARACION 31 72 84	
LUGAR DE EMISIÓN		MUNICIPIO O DEL REGIMEN DE R. D. T.	UNIDAD FISCAL 1974		
ENTIDAD FEDERATIVA DE SU PRINCIPAL SITIO DE NEGOCIO O PRODUCCION: TRATAMIENTO DE INDUSTRIAS		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	

EN EXCLUSIVO DE LA S.R.L.P.	DATOS ESTADISTICOS			CANTIDADES EN UNIDADES DE MONEDA	
	No. DE FACTURA ACTUAL	No. DE FACTURA ANTERIOR	SITUACION ESPECIAL	CANTIDAD PRODUCCION DE PRODUCCION (1)	CANTIDAD GENERAL

IMPUESTOS FISCALES CANTIDADES EN UNIDADES DE MONEDA		DISTRIBUCION GRATUITA	
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	834'523.	RENTAS POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	13'674.
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	35'421.	RENTAS POR INVERSIONES EN CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	175.
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD POR VENTAS AL EXTERIOR		PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD POR VENTAS EN TERRITORIO NACIONAL	799'102.	PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	
INGRESOS POR DIVIDENDOS DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL PAIS	4'000.	CREACION O RECONSTITUCION DE RESERVA PARA PERSONAS ASALARIADAS O PENSIONADAS	
INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES FEDERALES		GASTOS DE PREVISION SOCIAL	582.
DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACCIONES O REINVERTIDOS	6'000.	SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS	161'850.
INGRESOS POR REPARACION DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA		HONORARIOS A PROFESIONISTAS	
INGRESOS POR DIVIDENDOS PAGADOS DEL EXTRANJERO		HONORARIOS A CONSEJEROS Y COMISARIOS	6'000.
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLID GANADERIA)		ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MOBILIARIOS	3'957.
OTROS INGRESOS ACUMULABLES		DONATIVOS	
INGRESOS ASIGNABLES DEL EJERCICIO	809'102.	PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS	
INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS	43'602.	FLETES Y ACARREOS	1'707.
COMPRA NETAS DE MATERIAS PRIMAS	341'109.	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	3'848.
INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS	50'890.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (NO TRABAJADOS NI ACREDITADOS)	
MATERIA PRIMA UTILIZADA	333'821.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO TRABAJADOS NI ACREDITADOS)	
GASTOS INDIRECTOS DE PRODUCCION		OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	30'469.
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO		OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	3'760.
COMPRA DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS		IMPUESTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y FÍSICAS DEL PAIS	
COSTO DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS VENDIDOS		IMPUESTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y FÍSICAS DEL EXTRANJERO	1'681.
INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO		IMPUESTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y FÍSICAS DEL PAIS	
BRAND DE OMBRA DIRECTA: SUELDOS Y SALARIOS	22'090.	IMPUESTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y FÍSICAS DEL EXTRANJERO	
COSTO DE PRODUCCION	355'911.	PUBLICACION Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO	1'500.
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION TERMINADA O MERCANCIAS	66'215.	OTROS GASTOS	29'334.
COMPRA NETAS DE PRODUCTOS TERMINADOS O MERCANCIAS	83'320.	AMORTIZACION DE GASTOS DE PUBLICACION Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO 1988	
INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION TERMINADA O MERCANCIAS	74'291.	APLICACION A PROVISIONES	58'917.
COSTO DE VENTA	75'244.	VENTA DE BIENES	317'454.

(1) EXCEPTO EMPRESAS COMERCIALES
84-13-1081

ESTADO FISCAL

CANTIDADES EN MILES DE PESOS

CANTIDADES EN MILES DE PESOS

UTILIDAD O PAGA FISCAL*	144'994.
DEDUCCION ADICIONAL*	(21'332.)
DIVIDENDOS PAGADOS (MILITARES)	(5'000.)
DIVIDENDOS PAGADOS EN ACCIONES O PARTICIPACIONES	(6'000.)
RENTAS Y GANANCIAS POR PERDA DE CAPITAL O INDEMNIZACION*	
UTILIDAD O PERDA FISCAL AJUSTADA	112'662.
PERDA FISCAL AJUSTADA DE EJERCICIOS ANTERIORES	47'318.
RESULTADO FISCAL	
IMPUESTO (IMPORTE NEGATIVO)	
DEDUCCIONES	
PAGOS PERSONALES*	(41'000.)
IMPUESTO AJUSTABLE*	
IMPUESTO DIFERIDO EN CUENTA DE CREDITOS	6'318.

DEDUCCION ACUMULADA EQUIPO Y CONSTRUCCIONES	11'250.
MAQUINARIA Y EQUIPO	95'000.
DEDUCCION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO	(45'600.)
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17'989.
DEDUCCION ACUMULADA MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA	(10'793.)
EQUIPO DE TRANSPORTE	21'000.
DEDUCCION ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE	(13'800.)
OTROS BIENES FIJOS (MUEBLES)	
ACTIVO FIJO	97'146.
PAGOS POR ANTICIPADO	41'000.
GASTOS DE INSTALACION	3'500.
GASTOS DE ORGANIZACION	
CANTIDAD DE PROVISIONES Y RESERVAS	
OTROS GASTOS POR EJERCICIO	
DEBITOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1'050.)
ACTIVO DIFERIDO	43'450.
ACTIVO TOTAL	486'883.

CAPITAL SOCIAL	100'000.
RESERVA LEGAL	16'000.
RESERVA DE REINVERSION	
OTRAS RESERVAS	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
UTILIDADES O PERDIDAS EJERCICIOS ANTERIORES	74'133.
UTILIDAD DEL EJERCICIO	55'492.
PERDIDA DEL EJERCICIO	245'625.
CAPITAL CONTABLE	11'599.
PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	
PARTICIPACION RECONOCIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	
NO TRABAJO RECONOCIDOS CON PART. UTILIDADES *	840.
DIVIDENDOS DECRETADOS CON CARGO A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO INDEFINIDO ANTERIOR	5'000.
UTILIDADES DISTRIBUIDAS A PAGOS AJUSTADOS DE C.A.P.	
CANTIDADES DECRETADAS RELACIONADAS PARA INVERSION EN BIENES	
N.º DE PERSONAS EN MANO DE OTRA DIRECTA *	600.
N.º DE PERSONAS EN OTRAS MANOS DE OTRA DIRECTA *	5.
N.º DE PERSONAS EN GASTOS RESERVAS *	235.
N.º DE INTERVENIENTOS EN SUJETOS A HONORARIOS *	1.
N.º DE POSSEDEROS Y COMODATARIOS *	12.
IMPUESTOS POR DIFERIDOS NO AJUSTABLES	5'000.
OTROS IMPUESTOS NO AJUSTABLES	
GASTOS NO DIFERENCIABLES	84'501.
GASTOS DE VENTA	144'751.
GASTOS DE ADMINISTRACION	113'786.
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	
GASTOS IMPUESTOS DE EMISION	
IMPUESTO IMPURACION	
DIVIDENDOS PAGADOS A PERS. FISICAS DEL PAIS	
DIVIDENDOS PAGADOS A EMPRESAS DEL PAIS	

CANTIDADES EN MILES DE PESOS IMPORTE CONTABLES

CASH Y BANCOS	54'558.
EFECTIVO	76'222.
DEBITOS POR PAGAR	59'201.
EXISTENCIAS	125'181.
IMPUESTOS A PAGAR	9'218.
VALORES A RECIBIR (MUEBLES Y BIENES)	
DEBITOS DIFERIDOS	2'908.
PRESTAMOS A EMPRESAS (FINANCIEROS Y ACCIONISTAS)	
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	19'000.
ACTIVO CIRCULANTE	346'288.
INVERSIONES EN VALORES DE OTRAS EMPRESAS AJUSTADAS	
INVERSIONES EN VALORES DE FIANCIEROS	
INVERSIONES EN VALORES DE TIPO DE EJERCICIO	
OTROS INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES	
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
TERMINOS	7'100.
ENFERMEDAD Y CONSTRUCCIONES	37'500.

* NO DEBE REDONDEARSE A BILLES

CANTIDADES EN MILES DE PESOS

DESTINO DE PAGOS AL EXTRANJERO

(IMPORTE FISCALES)

PAIS (MENCIONELOS)	EMPRESAS		PERSONAS FISICAS		PAIS (MENCIONELOS)	EMPRESAS		PERSONAS FISICAS	
	IMPORTE	C	IMPORTE	C		IMPORTE	C	IMPORTE	C
180					180				
181					181				
182					182				
183					183				
184					184				
185					185				
186					186				
187					187				
188					188				
189					189				
190					190				

CLAVE: 1-INTERESES 2-REGALIAS 3-ASISTENCIA TECNICA 4-DIVIDENDOS 5-ALQUILER DE CARROS DE FERROCARRIL 6-ARRENDAMIENTO DE BIENES 7-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES 8-OTROS

4

HACIENDA 

H.S.A.-130

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

VES 790101 19 001
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

"VENTILADORES SAGITARIO, S. A."
PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

01 PERIODO DE LA DECLARACION
DIA MES AÑO DIA MES AÑO
01 07 84 07 12 84

CREDITO DE IMPUESTO POR INVERSION EN MAQUINARIA Y EQUIPO

CANTIDADES EN PESOS 600 CENTAVOS

Nº. PROGR. INVO	1 FECHA DE ADQUISICION			1 MONTO DE LA INVERSION	DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y O EQUIPO	2 FECHA DE INSTALACION			ACTIVIDADES A QUE SE DESTINARAN	3 CLAVE		4 % DE IMPORTE
	DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO		B	b	
					NO ES APLICABLE, PORQUE DURANTE EL EJERCICIO DE 1984 NO SE ADQUIRIO MAQUINARIA.							

DETERMINACION DEL CREDITO

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO DE TRABAJADORES	
A	TOTAL MONTO DE LA INVERSION		D	MONTO DEL CREDITO EN ESTE EJERCICIO (MAXIMO 25% DE A)		6 MESES ANTES DE LA ADQUISICION	
B	SUMA MONTO DE LA CLAVE B		E	CREDITO POR EL VALOR CONCEPTO DE EJERCICIOS ANTERIORES RELAZADO A PARTIR DE ESTE EJERCICIO		A LA FECHA DE LA ADQUISICION	
C	CREDITO DE IMPUESTOS 10% SOBRE B		F	D + E TOTAL A COMPENSAR EN ESTE EJERCICIO		6 MESES DESPUES DE ADQUISICION (EN CASO DE CONOCER EL DATO)	

EJERCICIOS EN QUE SE APLICA EL CREDITO

CONCEPTO	19	19	19	19
IMPORTE DE LA COMPENSACION CONTRA EL SALDO A CARGO EN LA DECLARACION				
EN SU CASO CREDITO NO APLICADO				

MARQUE CON X LA CLAVE **200**

NACIONAL O SOCIALMENTE NECESARIAS

NO NACIONAL O NO SOCIALMENTE NECESARIAS

DISTRIBUCION GRATUITA

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO
12-1420

CONCLUSIONES:

- 1.- Actuando con estricta observación y aplicación de las disposiciones, normas y criterios fiscales que nos marca la ley del Impuesto Sobre la Renta, la declaración y entero del impuesto será la cantidad correcta.
- 2.- La interpretación estricta de la ley del Impuesto Sobre la Renta, en forma general, mantiene un criterio conservador en favor de la hacienda pública, salvo la deducción adicional del artículo 51, la cual opera en favor del contribuyente.
- 3.- El cálculo, la elaboración y el entero de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta exige del Licenciado en contaduría el conocimiento, la interpretación y la aplicación correcta de las obligaciones, disposiciones y criterios fiscales que se encuentran plasmados en la misma ley.
- 4.- El Impuesto Sobre la Renta trata de gravar en forma justa, equitativa y correcta a cada una de las personas sujetas al pago de este impuesto, sin embargo no obstante de la equidad con que se aplica, se le evade constantemente, ya sea por personas morales o por personas físicas. En la actualidad la mayoría de los contribuyen-

tes no cesan en su afán de pagar menos impuestos o no pagarlos definitivamente, este fenómeno tal vez obedece a la creencia de que el gobierno, con los ingresos que recibe por concepto de impuestos, no cumple con el llamado bien común, o bien cumple con su función pero no en la medida en que debería de hacerlo.

- 5.- No cumplir con el pago de impuestos o pagar de menos, es un acto comparable con el robo; este acto ocurre día con día en nuestra sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aun estando facultada para requerir el pago correcto de impuestos, obligar a que el contribuyente moroso pague (este evento lo realiza mediante el embargo o cualquier otra alternativa que se presente) y aplicar auditorías, si lo considera necesario, no ha podido eliminar en su totalidad el fenómeno mencionado. Sin embargo cuando detecta algún contribuyente practicante de la evasión del pago de impuestos le impone una sanción económica y le exige el pago del impuesto más recargos y gastos de ejecución, lo cual aumenta considerablemente el monto del pago según el tiempo transcurrido desde la fecha en que debió haberse enterado el impuesto evadido. Ahora bien tomando en consideración que las multas y recargos son considerados por la ley como

no deducibles, el evadir el pago de impuestos - puede resultar mucho más costoso que pagarlos; por tanto lo más recomendable y lógico para el contribuyente es cumplir con el pago de impuestos dentro del tiempo estipulado y en la forma correcta.

BIBLIOGRAFIA:

- Arilla Vila, Manuel* " DERECHO FISCAL "
 México, 1981.
- Calvo Langarica, César* " ESTUDIO CONTABLE DE LOS IM-
 PUESTOS"
 Editorial PAC
 México, 12a. edición.
- Calvo Langarica, César* " MANUAL DEL PASANTE PARA OBTE
 NER SU TITULO "
 Editorial PAC
 México, 1982.
- Kohler, Erik L.* " DICCIONARIO PARA CONTADORES"
 U. T. E. H. A.
 México, 1981.
- Litvak King, Jaime.* " CIHUATLAN Y TEPECOACUILCO,
 PROVINCIAS TRIBUTARIAS DE MEXI
 CO EN EL SIGLO XVI "
 México, U.N.A.M., Instituto -
 de Investigaciones Históricas,
 1971.
- Margain Manautou, Hemilio.* " INTRODUCCION AL ESTUDIO
 DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICA
 NO".
 México, 1977.

Pazos, Luis

" LOS LIMITES DE LOS IMPUESTOS, USO Y ABUSO DEL PODER " *Editorial Diana*
México, 1983.

S.H.C.P.

" LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION " *México, 1984.*

S.H.C.P.

" PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA " *México, 1984.*

" CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION " *Editorial Themis*
México, 1984.

" LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA " *Editorial Themis*
México, 1984.

" DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. " *28 de febrero de 1984.*

" DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION " *29 de febrero de 1984.*